REPUBLICA DE NICARAGUA · AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 292 Ejemplares
48 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI	Managua, Martes 15 de Marzo de 2022	No. 50

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No.12-03-2022.....3055

Licitación Pública No.LP-07-03-2022.....3055

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....3055

Resoluciones de Autorización.....3061

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....3063

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada No. CS-001-2022-FN.....3064

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones Ministeriales.....3064

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 05-2022.....3088

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Pública No. 01-2022.....3089

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitación Selectiva No. SEL-UA-02-02-2022.....3090

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....3090

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Selectiva No. 006/LS-06/ENEL-2022.....3091

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Pública No.02-2022-FOMAV.....3091

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....3091

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Licitación Selectiva
No. LS/004/BFP-2022/BIENES.....3091

CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Licitación Selectiva No.LS-COERCO-001-2022.....3092

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....3092

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3093

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3096

Colección Digital "La Gaceta"
Digesto Jurídico Nicaragüense
ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2022-00784 - M.18210652 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. **12-03-2022 "Compra de Boletos Internacionales".**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados **para el proceso** Licitación Selectiva No. **12-03-2022 "Compra de Boletos Internacionales".**

La cual será financiada Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Documento de Invitación de Idioma español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 15 **de marzo de 2022**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos: www.nicaraguacompra.gob.ni

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 24 **de marzo 2022, hasta** las **3: pm,** posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las 3**:05 pm.**

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones17@minsa.gob.ni y adquisiciones28@minsa.gob.ni

(F) **Lic. Tania García González. Directora General de Adquisiciones.** Presidente del Comité de Evaluación MINSA

Reg. 2022-00751 - M. 868078888 - Valor - C$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP-07-03-2022

Mejoramiento de Cubierta de Techos y Sistema Eléctrico del Hospital Amistad Japón en Granada

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **martes, 15 de marzo de 2022,** en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Pública No. LP-07-03-2022 "Mejoramiento de Cubierta de Techos y Sistema Eléctrico del Hospital Amistad Japón en Granada".**

Restablecer la capacidad de respuesta eficiente, oportuna y de calidad a los servicios de salud brindados a los habitantes del departamento de Granada, mediante el mejoramiento de las instalaciones existentes del Hospital Amistad Japón.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- **www.minsa.gob.ni**
2.- **www.nicaraguacompra.gob.ni**

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-00540 - M. 90275957 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 040-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **SERGIO ANDRÉS PORRAS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-021295-0008Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, registrado bajo el No. **638**, Página No. **213**, Tomo **No. XIV** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 209**, del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en el que público Certificación del Título; Garantía de Contador

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Público **No. GDC-802469** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4788** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO ANDRÉS PORRAS ÁLVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día diez de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día nueve de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría legal.**

Reg. 2022-00541 - M.90302967 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 021-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MERCEDES ODILI GUERRERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-080788-0023C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece, registrado bajo el Folio No. **0942**, **Partida No. 14918, Tomo No. VII,** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 60**, del cinco de abril del año dos mil trece, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No. GDC-802454** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los tres días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4844** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MERCEDES ODILI GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día tres de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día dos de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría legal.**

Reg. 2022-00542 - M.90242271 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 039-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NORWIN STEVEN CASTELLÓN VEGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 260592-0017A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado bajo el Folio No. **0535**, Partida No. **18105**, Tomo No. **IX** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 225**, del veintiséis de Noviembre del año dos mil quince, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No. GDC-802474** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4726** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NORWIN STEVEN CASTELLÓN VEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día diez de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día nueve de febrero del año dos mil veintisiete,**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría legal.**

Reg. 2022-00543 - M.90214062 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 048-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SILVIO RENÉ ARIAS GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 070692-0030E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho, registrado bajo el No. **3606,** Página **No. 305**, Tomo **No. 09** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 204**, del veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, en el que publicó Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No.GDC-802468** extendida por el instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4847** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO RENÉ ARIAS GARCÍA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día quince de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día catorce de febrero del año dos mil veintisiete**.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de febrero del año dos mil veintidós **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Directora de Asesoría Legal**

Reg. 2022-00544 - M.89831683 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 041-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **DANNY RAMÓN VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-080583-0004Q**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho, registrado bajo el No. **334,** Página No. **334,** Tomo **No. I** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 131**, del diez de julio del año dos mil ocho, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No. GDC-3000004** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3762** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y practica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANNY RAMÓN VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día diez de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día nueve de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad e Managua, el día diez de febrero del año dos mil veintidós**(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Directora de Asesoría Legal**

Reg. 2022-00545 - M.90248407 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 051-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **JAMIL ANTONIO SANDOVAL LAGOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-080488-0003X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece, registrado bajo el Folio No. **063**, Partida No. **11262,** Tomo **No. XIII** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 81,** del seis de mayo del año dos mil catorce, en el que publicó Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No.GDC-802479** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4850** siendo un

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAMIL ANTONIO SANDOVAL LAGOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día quince de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad e Managua, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós**(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Directora de Asesoría Legal**

Reg. 2022-00546 - M.90270122 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 044-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARÍA EUGENIA CISNEROS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-210883-0069P,** presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 004-2017**, emitido por el Ministerio de Educación, el diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de enero del dos mil veintidós; Garantía de Contador Público No. **GDC-802470** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2852** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la **Licenciada MARÍA EUGENIA CISNEROS MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día once de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día diez de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad e Managua, el once de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Directora de Asesoría Legal**

Reg. 2022-00547 - M.90292371 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 033-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIO CÉSAR GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120990-0014D,** presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado bajo el **Folio No. 0732**, **Partida No. 14499, Tomo No. VII**, del

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 14**, del veinticuatro de enero del año dos mil trece, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No. GDC-802466,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4275** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CÉSAR GARCÍA MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el día ocho de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día siete de febrero del año dos mil veintisiete.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de octubre del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022- 00643- M. 90973289 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 026-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **NOEL ERNESTO MELÉNDEZ ZELEDÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-021189-0007S**, presentó ante esta División de. Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once, registrado bajo el No. **Folio No. 0213, Partida No. 13461, Tomo No. VII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 208**, del tres de noviembre del año dos mil once, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No. GDC-802458** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4845** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesión al correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NOEL ERNESTO MELÉNDEZ ZELEDÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día siete de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día seis de febrero del año dos mil veintisiete**.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022- 00659 - M. 90695385 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 058-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **CELENE MARIAN MAYORGA TÉLLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-241092-0061B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince, registrado bajo el No. **933**, Página **467**, Tomo No. **XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 43**, del dos de marzo del año dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Titulo; Garantía de Contador Público **No. GDC-802492** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4840** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CELENE MARIAN MAYORGA TÉLLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día diecisiete de febrero del año dos mil veintisiete**.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-0548 – M. 90424282 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION No.001 2022

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

El suscrito Delegado Regional del Ministerio de Educación de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO
I

Que el (la) Licenciado(a): MONS. PAUL ERVIN SCHMITZ, identificado con cédula de Residencia número: 04072002009, en su calidad de Representante Legal del COLEGIO SAN JOSÉ, solicitó ante la Delegación Regional del Ministerio de Educación de Bluefields, RACCS, autorización de Funcionamiento del Centro en las modalidades de: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado: COLEGIO SAN JOSÉ, en las modalidades educativas de: EDUCACIÓN INICIAL (PREESCOLAR), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Central contiguo a Catedral Nuestra Señora del Rosario, en el municipio de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RAACS).

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SEGUNDO: El COLEGIO SAN JOSÉ, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del Centro Educativo, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal por lo menos seis meses antes de la fecha del cierre año lectivo en curso, estando obligado el Centro a remitir a la Delegación Municipal correspondiente, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del Centro Educativo decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El COLEGIO SAN JOSÉ, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del centro educativo autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Bluefields, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (F) Melvin Morthon James Olegarios. Delegado de Educación de la Región Autónoma Costa Caribe Sur MINED.

Reg. 2022- 00658 - M. 91018293 - Valor C$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR III NIVEL Y PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "PEQUEÑOS GIGANTES" DEL MUNICIPIO DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

N° 04-202

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada: **ADA FRANCIS MONTENEGRO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad **324-310788-0000U**, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado denominado **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, ubicado en la siguiente dirección: Urbanización Valles de Sandino casa L3-29, km 15 carretera nueva a León, frente a raspados Loli, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de los Niveles Educativos de: **Educación Inicial Preescolar III Nivel y Primer Grado de Educación Primaria** en la modalidad **Regular**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en los Niveles Educativos de: **Educación Inicial Preescolar III Nivel y Primer Grado de Educación Primaria** , en la modalidad **Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, en los Niveles Educativos de: **Educación Inicial Preescolar III Nivel y Primer Grado de Educación Primaria** en la modalidad **Regular**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de éste de parte

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **"PEQUEÑOS GIGANTES"**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de enero del año dos mil dos mil veintidós. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2022- 00642 - M. 90966090/90945735 - Valor C$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, ***CERTIFICA:*** *Que bajo el Número* ***027*** *Página* ***028*** *Tomo* ***V*** *del Libro de Inscripción de* ***Reestructuración*** *de Juntas Directivas, que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciséis, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: Yo,* ***Engels Enrrique Uriarte Silva,*** *Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del:* **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENEL PLANTAS TERMICAS "LUIS CASH"**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintiocho **(28)** de Mayo del año dos mil dieciséis, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Rudy Carballo Moreira; **Secretaría de Organización**: José Mercedes Hernández Sandino; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Socorro Castillo Flores; **Secretaría de la Mujer**: María Teresa Pérez; **Secretaría de Finanzas**: José M. Arróliga C.; **Secretaría de Educación y Juventud**: Luis Gonzáles; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Rosa Argentina Hernández T.; **Secretaría de Cultura y Deportes**: Flavio Rojas; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional**: Erick Méndez Zamora; **Fiscal**: Osmar Acosta Méndez; **Primer Vocal**: Rudy Arcia Rocha; **Segundo Vocal**: Bayardo García Meléndez.- ***ASESORADOS POR: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT) PERIODO DE DURACIÓN:*** *Del día Veintiséis* **(26)** *de Febrero del año dos mil dieciséis, al Veinticinco* **(25)** *de Febrero del año dos mil diecisiete.* ***Se procede a inscribirla Junta Directiva Sindical electa, dejando sin efecto la Certificación inscrita bajo Acta 045 Página 046 Tomo XXXVI del Libro de inscripción de cambios de Juntas Directivas de Sindicatos, correspondiente al año dos mil dieciséis.*** *Managua a los doce* **(12)** *días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.-* ***Certifíquese.-***

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, doce **(12)** *de Julio del año dos mil dieciséis.* (f) ***Engels Enrrique Uriarte Silva*** *Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.*

Reg. 2022- 00641 - M. 90966090/90945735 - Valor C$ 95.00

Certificación

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **054** Página **055** Tomo **XLVI** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENEL PLANTAS TERMICAS "LUIS CASH"**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día diez **(10)** de Noviembre del año dos mil veintiuno, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Erick Méndez Zamora; **Secretaría de Organización**: Rudy Carballo Moreira; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Carlos Márquez Flores; **Secretaría de la Mujer**: Marjorie Munguía; **Secretaría de Finanzas**: José Arróliga Carcache; **Secretaría de Educación y Juventud**: Bridy Picado Gutiérrez; **Secretaría de Asuntos Laborales**: José Mercedes Hernández Sandino; **Secretaría de Cultura y Deportes**: Gabriel Jara; **Secretario de Higiene y Seguridad Ocupacional**: Roberto Reyes Castro; **Fiscal**: Adiat Enrique Rojas; **Primer Vocal**: Osiris Guerrero; **Segundo Vocal**: Rafael Navarrete; **Seccional**: Juan Oporta Lumbí.- **ASESORADOS POR**: Unión Nacional de Empleados **(UNE-FNT)**.-**PERIODO DE DURACIÓN**: Del día veintidós **(22)** de Noviembre del año dos mil veintiuno, al veintiuno **(21)** de Noviembre del año dos mil veintidós, Managua a los veintidós **(22)** días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintidós **(22)** días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. **(f) Lic: Engels Enrrique Uriarte Silva** Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2022-00790 - M. 91803693 - Valor - C$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO CS-001-2022-FN

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO CS-001-2022-FN
"COMPRA DE LICENCIAS PARA SOFTWARE PARA LAS PROYECCIONES DE DEMANDA DE ENERGIA Y POTENCIA E-VIEWS"

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

(f) Ing. Estela Martínez Cerrato, Vice-Ministra Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2022- 00653 - M. 90491635 - Valor C$ 855.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.145-2021

APROBACIÓN DEL MANUAL DE DEMARCACIÓN FÍSICA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE NICARAGUA "SINAP"

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las once y cincuenta minutos de la mañana del día lunes veintiocho de junio del año del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60, establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en la Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo en su artículo 28, inciso d), corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento, formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

III

Que la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas, artículo 4, numeral 1) establece; El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base sostenible para el desarrollo sostenible del país; y el numeral 2 del mismo cuerpo de ley, señala que es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles; y en el artículo 5, Áreas Protegidas: las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. (...).

IV

Que el artículo 23, la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas señala: "Todas las tierras de propiedad privada situadas en áreas protegidas están sujetas a las condiciones de manejo establecidas en las leyes que regulen la materia.

V

Que el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No.01-2007, en su artículo 5: señala "MARENA, es el ente rector, normativo y directivo de la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el que tendrá los siguientes objetivos: 1) Velar por la conservación e incremento de los recursos naturales y culturales del SINAP, mediante el diseño, formulación y ejecución de normas, planes, programas y proyectos que favorezcan la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para el beneficio de la población. 2) Promover la coordinación y cooperación entre instituciones nacionales e internacionales vinculadas con los recursos naturales, así como la participación de los ciudadanos, con el fin de lograr que las actividades que se lleven a cabo en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento sean compatibles con los objetivos de las mismas".

VI

Que el Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, en su artículo 31, establece: El MARENA a través de los planes de manejo definirá los límites de las áreas protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador. Así mismo, en la implementación de los correspondientes planes de manejo, deberán realizarse las actividades de amojonamiento y rotulación para la delimitación física del área, en coordinación con el INETER. En este mismo cuerpo de ley en su artículo 61 señala: "Sin perjuicio del derecho de propiedad, en los terrenos privados ubicados dentro de las áreas protegidas que conforman el SINAP, el propietario coadyuvará en que las actividades que se desarrollen, estén acordes con los objetivos y directrices conforme al artículo 7 y otros pertinentes de este Reglamento, así como con las disposiciones de los planes de manejo. Las restricciones sólo se aplican a las actividades y tipos de uso que les den a los recursos naturales contenidos en dicha propiedad. Para tal efecto se establecen los siguientes mecanismos: 1) El acatamiento de normas y directrices técnicas aprobadas oficialmente para el área. 2) Servidumbres de conservación".

VII

Que la Ley No.40, Ley de Municipios, en su Artículo 6 establece que: "Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio–económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial... asimismo en el Artículo 7, Numeral 8 se señala: "Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes".

VIII

Que la rotulación y señalización es de gran utilidad para la protección, conservación y administración de las Áreas Protegidas; brindando a las y los protagonistas, pobladores y visitantes que inciden en las áreas protegidas, la orientación, información, interpretación e identificación de zonas de interés, la demarcación (rotulación y señalización) de las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), coadyuvando a la protección y conservación de las mismas.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y al Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario-Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; la suscrita Ministra del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Aprobar el Manual de Demarcación Física del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua, "SINAP".

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución, tiene como objeto establecer el procedimiento para el diseño,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

elaboración e instalación de diferentes tipos de rótulos y obras contemplados en las actividades para la Demarcación (rotulación y amojonamiento) de las Áreas Protegidas del SINAP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente Resolución Ministerial, es aplicable a las personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeros que realicen proyectos, obras, actividades, turismo, ecoturismo, recreación, contemplación e interpretación de las áreas protegidas que conforman el SINAP.

Artículo 3.- Autoridad competente: Corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de sus Delegaciones Territoriales en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Nacional y Biodiversidad, supervisar, autorizar o denegar la instalación de rótulos ambientales y señalización turística en áreas protegidas del SINAP.

Artículo 4.- Definiciones: Para los efectos legales de aplicación de la resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

Amojonamiento: Se refiere al acto mismo de construir y emplazar en el lugar específico del terreno indicado mediante coordenadas el mojón. En la construcción del mojón se debe observar y cumplir obligatoriamente con las especificaciones técnicas establecidas.

Área Protegida: Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que, al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural escénicos o recreativos.

Demarcación de Áreas Protegidas: Proceso mediante el cual se establecen mojones y rótulos de forma física, que son instalados en el límite perimetral de un área protegida, también contempla la instalación de rótulos tanto dentro como fuera de la misma.

Demarcación Marina y Lacustre: Proceso mediante el cual se establecen boyas (mojones o hitos), de amarre omitiéndose el uso de las anclas en las zonas de corales en zonas marina.

Mensaje: Conjunto de textos, señales, signos o símbolos que son objeto de una comunicación.

Paisaje: Área o región constituida por una asociación diferenciada de elementos tanto naturales como culturales.

Prestación de Servicios: Aquellas actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, autorizadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, dirigidas a brindar un servicio compatible con la categoría de manejo y/o el plan de manejo del área declarada.

Rótulo: Letrero o inscripción con que se indica o da a conocer el contenido, objeto o destino de una cosa o la dirección a que se envía. Instalados para la actividad propia que se desarrolla en el área protegida.

Panel del Rótulo: Es la cara del rótulo, sobre el cual está escrito un mensaje o información de interés mediante señalizaciones, croquis de mapas, pictogramas, entre otros.

Pictograma: Es un signo icónico que en su elementalidad visual transmite un significado con simplicidad y claridad, más allá de las fronteras culturales, lingüísticas o cognitivas (ONCE, 2011).

Senderismo: es un deporte no competitivo que se realiza, en el medio natural, en caminos señalados, accesibles a la mayoría de las personas. Consiste en caminar por senderos legalizados a un ritmo tranquilo, tiene como fin destacar los elementos relevantes del medio natural.

Servicios turísticos en senderos: Son aquellos que el prestador de servicios turísticos ofrece al visitante en la orientación, guía y acompañamiento de senderos dentro de las áreas protegidas del SINAP.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Conjunto de Áreas Protegidas declaradas conforme a la legislación vigente y las que se declaren en el futuro, cuya relevancia natural, social y cultural en el ámbito local, nacional e internacional, se reconocen en las categorías de manejo establecidas por la Ley y su Reglamento. A este sistema se integra con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

Tesoros Naturales: Son aquellos recursos naturales cuyo origen o hábitat está en los ecosistemas que albergan las áreas protegidas; estos tesoros naturales son el agua, el bosque, el suelo, así como las especies de flora y fauna representativas de estas áreas y del país.

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS PARA LA ROTULACIÓN AMBIENTAL Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 5.- Los rótulos ambientales y señalización turística a ubicarse en las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), deben atender la valoración y supervisión de los siguientes criterios:

Riesgos naturales. Sitios de derrumbes, áreas de inundaciones, fuertes corrientes de viento, zonas inestables y deslizamiento, caminos sinuosos, pendientes fuertes,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

cauces naturales, sitios de lahares, tránsito de especies de vida silvestre y otros que considere la autoridad competente.

Tráfico o tránsito de personas. Curvas ciegas, falta de espacio para estacionar vehículos, atolladeros, sitios o áreas clausuradas, lugares y sitios restringidos y/o preventivos, lugares y sitios donde se restringe la capacidad de carga de las instalaciones, carreteras o caminos que cruzan los límites del área protegida y otros que considere la autoridad competente.

Bienes y servicios que brinda el área: Zonas de uso público, gestión administrativa, atractivos naturales, culturales y paisajísticos, vistas panorámicas, lugares de concentración o tráfico de visitantes, áreas de campamento, áreas de avistamiento de fauna y flora, senderismo y atractivo turísticos complementarios.

CAPÍTULO III
DE LOS RÓTULOS Y SEÑALES, SUS CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN

Artículo 6.- Tipos de rótulos y señales: los tipos de rótulo permitidos dentro de las áreas protegidas son los siguientes;

Rótulos adjuntos a cada mojón; ubicados al lado o muy cerca donde se ha instalado un mojón con el propósito de brindar información adicional sobre el área protegida, al habitante o visitante de la misma.

Rótulos independientes; ubicados en sitios donde existe un atractivo turístico, histórico, cultural, recurso natural de importancia para su cuido o preservación, problema o problemas ambientales de estos recursos, entre otros.

Rótulos direccionales para carretera; como su nombre lo indica se ubican en las carreteras principales del exterior del área protegida; su función es orientar sobre la ruta y distancia que conduce al mojón más cercano y por ende al límite del área protegida.

Rótulos sobre tráfico de fauna; instalados en sitios de tránsito, avistamiento o anidación de una especie de fauna emblemática del área protegida, con el propósito de indicar el cuido y resguardo de la misma y el de su entorno natural o ecosistema.

Artículo 7.- Colores. Los colores deben darle visibilidad el rótulo pero no alterar el medio natural. Los colores serán los siguientes: Color café tabaco oscuro y letras color amarillo Caterpillar. Los postes soportes serán rectangulares, de concreto con textura similar a la madera color café tabaco oscuro con medidas de grosor

Artículo 8.- De la Ubicación y su contenido: Los rótulos a ubicarse en los límites del área protegida y/o zona de amortiguamiento deberán llevar en el centro del panel del rótulo escrito la categoría de manejo del área protegida, su nombre, cantidad de hectáreas y el número del decreto de su constitución.

Ubicación en sitios de caminos principales y transitados, preferiblemente en linderos dentro de fincas privadas a orillas de caminos principales, previa autorización por escrito del dueño (a) de la finca.

Los mojones o hitos son marcas legales que deben de ser respetados, cuando estos se deban instalar en propiedad privada se deberá demarcar junto con el propietario y elaborar un acta o un acuerdo de compromiso para su cuido.

Las señales limítrofes del área protegida marina y lacustre serán las boyas; las boyas principales se instalarán en los vértices de la poligonal y el distanciamiento entre las boyas intermedios quedará a consideración del equipo y aprobación de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), no obstante, las boyas intermedias, se situarán a una distancia no mayor a las dos millas náuticas en el caso de la Demarcación en zonas marinas y lacustres.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.- Ejecútese e impleméntese el Manual de Demarcación Física del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua "SINAP", el cual consta de sesenta y ocho (68) páginas que forma parte integral de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No.98.07.2018, publicada en la Gaceta-Diario Oficial No.166 del 29 de agosto del año dos mil dieciocho, en la cual se aprueba las Normas para la Rotulación, Señalización Ambiental y Turística en la Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)

Artículo 11.- La presente Resolución Ministerial entrara en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta-Diario Oficial. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra MARENA.**

Reg. 2022-00531 – M. 90255814 – Valor C$ 1.615.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.242-2021

ACTUALIZACIÓN PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA NATURAL SERRANIA DE DIPILTO Y JALAPA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las once y cincuenta minutos de la mañana del miércoles trece de octubre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO
I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "*los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Dipilto, Mozonte, San Fernando, Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, donde aprueban el Plan de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto, aprobado el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta, Diario-Oficial No.224, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; y actualización en el presente año con la participación en las consultas requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La Gaceta, Diario Oficial No.6 del 14 de enero del año 2013, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, fue declarada mediante Resolución Ministerial Número 135.10-2018 aprobado el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, y publicado en la Gaceta, Diario-Oficial No.224, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; Resolución Ministerial que define la ubicación del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, el área de zonificación, lo que se permite y lo que no se permite, zona de Conservación con una extensión de 32,586.95 hectáreas y su zona de amortiguamiento tiene una extensión de 20,067.76 hectáreas, esta área representa una alta importancia por la provisión de agua de cinco municipios del Departamento de Nueva Segovia; (Dipilto, Ocotal, Monzonte, San Fernando y Jalapa), abarca la mayor parte del bosque de conífera en este Departamento con alto valor en biodiversidad y sitios relevantes por formar parte del corredor biológico de pino y roble-encino Nicaragüense integrado entre las Áreas protegidas de Trisey Estanzuela, Cerro Tomabú, Cerro Quiabúc, Bosque de Yúcul, y Llanos de Alamikamba conectando naturalmente bosques de pino con alto valor genético.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve; en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1. – Aprobar. La Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, aprobado mediante Resolución Ministerial Número 135.10-2018, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.224, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Área Protegida Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, está ubicada en la Región Central de Nicaragua, en cuatro municipios del Departamento de Nueva Segovia; Dipilto, Mozonte, San Fernando y Jalapa, con incidencia en la Reserva El área protegida el Área Protegida se divide en zona de Conservación con una extensión de 32,586.95 hectáreas y su zona de amortiguamiento tiene una extensión de 20,067.76 hectáreas.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, tiene como objetivo conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de degradación, por la intervención en sus ambientes ecológicos, así como ordenar, normar, regular, manejar y conservar los recursos naturales y culturales de la Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, así como contribuir al esfuerzo de mejorar y proveer los beneficios ambientales a la sociedad.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: Los límites del Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa inicia al ***Norte*** del área protegida partiendo del mojón 18 en la coordenada X=546456; Y=1524888 ubicado en la línea fronteriza de Las Manos, un metro al *Oeste* del mojón fronterizo Nicaragua–Honduras, continua en dirección *Este* sobre el límite fronterizo con la Republica de Honduras-Nicaragua hasta el punto de coordenada X=581768; Y=1537137.

Límite Sur: Del mojón 8 en el punto de coordenada X= 579063 Y=1516173, continua en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto de elevación de 1073.5 del cerro San Lorenzo, en el punto de coordenada X= 577937.04 Y= 1514662.74, continua en la misma dirección hasta llegar al mojón 9 ubicado en la comunidad El Amparo en la entrada a la finca La Quesera; en el punto de coordenada X= 575658 Y= 1514223, sigue en la misma dirección hasta llegar al punto de elevación de 1006 msnm en el cerro El Demajao, en el punto de coordenada X= 574787.57 Y= 1514024.04, se dirige en dirección Sur hasta el punto de coordenada X= 574154.96 Y= 1513511.68 en la elevación de los 898 msnm, continua en la misma dirección hasta llegar al punto de coordenada X= 573384 Y= 1513177 del mojón 10 ubicado en el cerro Santa Cruz, de este punto parte en dirección Nor-Oeste hasta llegar a la loma La Mina, en el punto de elevación de los 921 msnm en la coordenada X= 571390.48 Y= 1513742.76, continua en dirección Oeste hasta llegar al cerro El Rayo en el punto de coordenada X= 570368.34 Y= 1513692.92, continua en dirección Sur-Oeste pasando por la parte alta del cerro El Achiote en la elevación 1041 msnm en la coordenada X= 569559.53 Y= 1513442.67 hasta llegar al mojón 11 en la coordenada X= 568835 Y=1513280 ubicado en la comunidad de Achuapa, toma dirección Oeste en línea recta hasta llegar al punto de elevación de los 901 msnm

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la Loma El Jicarito en la coordenada X= 567957.69 Y= 1513301.93, de este punto se dirige en dirección Sur-Oeste hasta llegar al cerro El Hornito en la elevación 1137 msnm en el punto de elevación 1137 msnm en la coordenada X= 566946.02 Y= 1512989.61, continua en la misma dirección en línea recta hasta llegar al punto de coordenada X= 565652.64 Y= 1512732.41 en el cerro el Jobo, continua en dirección Nor-Oeste hasta llegar al cerro El Chumpe en la coordenada X= 564982.32 Y= 1512986.57 en el punto de elevación de los 967 msnm, de este punto se dirige en dirección Sur-Oeste en línea recta hasta llegar al mojón 12 en el punto de coordenada X= 563634 Y= 1512588 ubicado en la comunidad Quisulí Arriba, continua en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto de elevación de cerro Grande en el punto de coordenada X= 562126.78 Y= 1512238.77, de este punto toma dirección Nor-Oeste hasta llegar al punto de coordenada X= 561729.60 Y= 1513057.01, continua siempre en dirección Nor-Oeste hasta llegar al mojón 13 en el punto de coordenada X= 561514 Y= 1513292 ubicado en la comunidad el Arado en el municipio de Mozonte; el límite continua sobre el borde del margen izquierdo de la carretera de todo tiempo El Arado-Las Minas hasta llegar al mojón 14 en el punto de coordenada X= 560649 Y= 1514457 ubicado en la comunidad El Arado cerca del cerro La Jagua, de este punto toma dirección Este en línea recta hasta el punto de coordenada X= 558164.23 Y= 1514290.24 en el sitio conocido como loma Apanata, continua sobre el límite municipal entre Dipilto, Ocotal y Mozonte en dirección Oeste hasta llegar al punto de coordenada X= 555384.54 Y= 1514428.93

Este: El límite del área protegida Reserva Natural Serranía Dipilto Jalapa en el sector Este inicia en el borde de la línea fronteriza de la Republica de Honduras-Nicaragua en el punto de coordenada X= 580268.828 Y= 1534584.901; continua en dirección sur hasta llegar al mojón número 1 en el punto de coordenada X= 580396 Y= 1533126 en la comunidad Ojo de Agua en el municipio de Jalapa, continua en dirección Sur-Este hasta el punto de coordenada X= 582357 Y= 1532178 en el mojón número 2 ubicado en la comunidad Ojo de Agua, en el sitio conocido como El Hornito, municipio de Jalapa. Sigue en dirección Sur hasta llegar al mojón 3 en el punto de coordenada X= 582777 Y= 1529545. Siguiendo en dirección Sur hasta llegar al mojón 4 ubicado en el cerro El Zapote en el punto de coordenada X= 582849 Y= 1528890, de este punto toma dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto de coordenada X= 582076 Y=1525682 del mojón 5 que se localiza en la comunidad Aranjuez cerca del sitio Rancho Quemado. De este punto el límite toma dirección Sur hasta llegar a las faldas del cerro El Guayabo donde se ubica el mojón 6 en el punto de coordenada X= 581953 Y=1523166 en el sitio La Aurora o Rancho Quemado, propiedad de los Sres. Ramos en la comunidad Aranjuez. El límite se dirige en dirección Sur-Oeste en línea recta hasta llegar al mojón 7 en el punto de coordenada X= 580935 Y= 1521464 ubicado en la comunidad El Prado, municipio de San Fernando, de este punto continua dirección Sur-Oeste en línea recta hasta llegar al punto de elevación de los 937 msnm del Cerro las Cañas, en el punto de coordenada X= 579879.93 Y= 1519450.36, continua en línea recta con dirección Sur hasta llegar al punto de elevación de los 884 msnm en la coordenada X= 579736.58 Y= 1518037.51, continua en dirección Sur-Oeste en línea recta hasta llegar a la elevación de los 918 msnm en el punto de coordenada X= 579646.32 Y= 1517373.69 del cerro La Anona, el límite toma dirección sur-oeste pasando por el punto de elevación de los 964 msnm del cerro La Danta en el punto de coordenada X= 579371.42 Y= 1516648.21 hasta llegar al mojón 8 en el punto de coordenada X= 579063 Y=1516173.

Límite Oeste: Del punto de coordenada X= 555384.54 Y= 1514428.93 continua en dirección Nor-Oeste sobre el borde del margen derecho de la carretera que conduce a Dipilto hasta llegar al mojón 15 ubicado en la comunidad de San Fabián en la coordenada X= 555270 Y= 1514521, continua en dirección Nor-oeste sobre el margen derecho de la carretera Dipilto-Las Manos hasta llegar al mojón 16 ubicado en la comunidad de Dipilto Viejo en el km 240.5 en la coordenada X= 552614 Y= 1518379. Continua sobre el margen derecho de la carretera Dipilto-Las Manos hasta llegar al mojón 17 en la coordenada X= 548440 Y= 1522825 ubicado en la comunidad Los Planes en el municipio de Dipilto, de este punto continua en dirección Nor-Oeste sobre el margen derecho de la carretera Dipilto-Las Manos hasta llegar al mojón 18 en la coordenada X= 546456 Y= 1524888 ubicado en el puesto fronterizo de Las Manos, 1 metro al Oeste del mojón fronterizo Nicaragua–Honduras.

Artículo 5.- Zonificación. El Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa se divide en tres zonas de manejo: a) Zona de Conservación Especial, a.1) Subzona Agroforestal de Bajo Impacto, a.2) Subzona Conservación de Bosque Latifoliado. b) Zona de Amortiguamiento, b.1) Subzona de Aprovechamiento Agrosilvopastoril, b.2) Subzona de Desarrollo Urbano, c) Zona de Aprovechamiento Sostenido, c.1) Subzona de Aprovechamiento de Pinares, c.2) Subzona de Conservación de Recursos Genéticos, c.3) Subzona de Regeneración de Pinares y d) Zona de Conservación Especial, d.1) Subzona Agroforestal de Bajo Impacto, d.2) Subzona Conservación de Bosque Latifoliado.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05 002 99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03--45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS ESPECÍFICAS DE ZONA DE CONSERVACIÓN ESPECIAL.

Sub-zona Agroforestal de Bajo Impacto

Se permite:
- Implementar técnicas de manejo en fincas para la conservación de suelo, agua y su entorno ambiental en general.

- Todas las áreas de café deberán ser aprovechadas con café de sombra, preferiblemente con vegetación natural.

- Los cultivos deberán seguir técnicas agroforestales y de conservación de suelo y agua.

- El desarrollo del turismo rural comunitario organizado con los propietarios y dueños de fincas.

- Establecer coordinamente con los propietarios de fincas la ejecución de un plan gradual de reducción de las aguas mieles y el uso de agroquímicos.

- Promover esquemas de conservación que permitan mantener y/o mejorar la representatividad de especies, así como mantener y restaurar las funciones del ecosistema y reducir la fragmentación, (pago por servicios ecosistémicos, manejo forestal comunitario).

- Impulsar estudios para identificar reservorios y zonas potenciales de captura de carbono, mediante la estimación de balances de contenidos de carbono (terrestres).

Se Prohíbe
- Ampliar las áreas de cultivo de café y granos básicos a expensas de las áreas de bosques de confieras y latifoliadas.

- Desarrollar la expansión agrícola y ganadera.

- La tala y extracción de árboles en las riveras de ríos, cursos de agua o zonas vulnerables.

- Usar sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.

- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos. Lavar bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.

- Alterar los ecosistemas en su estado natural.

- Desarrollar actividades de cacería de fauna silvestre con fines comerciales y deportivos, así como el uso de cualquier arte de caza.
- Usar asfalto, adoquines en la rehabilitación de caminos.

Sub-zona Conservación De Bosque Latifoliado

Se permitirá
- Que los habitantes que se ubican en la zona continúen con sus actividades socioeconómicas de bajo impacto, mientras se definan alternativas más atractivas en otros territorios fuera de la Subzona.

- Realizar la extracción de leña para fines doméstico dentro de un plan de monitoreo y control establecido conjuntamente con los habitantes de la zona.

- Desarrollar estudios de capacidad de carga en la Subzona a fin de promover la visitación de turistas en coordinación con los dueños de fincas, guardabosques u otro personal a cargo del manejo del área protegida.

- Implementar programas de compensación ambiental para productores que contribuyan a la conservación de los recursos naturales contenidos en el área protegida.

- Promover la educación ambiental, investigación y el ecoturismo con participación comunitaria.

- Promover esquemas de conservación que permitan mantener y/o mejorar la representatividad de especies, así como mantener y restaurar las funciones del ecosistema latifoliadas y reducir la fragmentación.

Se Prohíbe
- Cambio de la cobertura vegetal para el establecimiento de la producción agrícola, ganadería o forestal o bien cacería comercial.

- La extracción de leña con fines comerciales

- Mantener sistemas de producción que propicien la erosión de los suelos, la contaminación de los mismos y de las fuentes de agua, así como la reducción de sus volúmenes.

- Quemas agrícolas.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Sub-zona de Aprovechamiento Agrosilvopastoril

- Permitir que las personas que actualmente habitan en la Subzona continúen realizando sus actividades socioeconómicas.

- Aplicar de manera paulatina y a lo largo de un período predeterminado en acuerdo con los dueños de finca, normas de producción agrosilvopastoril.

- Las quemas deberán ser autorizadas por las autoridades de la Reserva y deberán cumplir con las medidas de control y prevención de incendios forestales.

- Disminuir paulatinamente la dependencia del fuego como medio para propagar pastos y plantas forrajeras y controlar las plantas herbáceas antes de la siembra.

- Se permitirá la extracción de leña para fines de uso comercial provenientes de fincas o parcelas especialmente planificadas y administradas con este fin, dentro de un plan de monitoreo y control establecido conjuntamente con los propietarios.

- Será permitido extraer especies de flora de cualquier tipo con fines comerciales siempre y cuando estén bajo un sistema de manejo que permita la recuperación de las poblaciones de manera natural.

- Se permitirá la cacería de subsistencia para lo cual las familias deberán registrarse ante las autoridades de la Reserva y contar con el permiso extendido por estas autoridades.

- Se permitirán las actividades que tengan que ver con investigaciones científicas, visitas guiadas y labores de vigilancia.

- Será permitida la expansión agrícola, ganadera o forestal siempre y cuando sea en base a planes específicos que incorporen actividades agrosilvopastoriles.

- Se prohibirá la tala y extracción de árboles en los bosques de galería dentro de una distancia de 100 m del margen del río en afluentes secundarios y dentro de los 150 m del margen del río principal que la da nombre a la microcuenca o subcuenca.

Sub-zona de Desarrollo Urbano

Se permite

- En coordinación con las autoridades municipales, instituciones y otras organizaciones, se deberán eliminar todos los focos de contaminación urbana y periurbana.

- Dejar las zonas altas de la ciudad para construcción de miradores o sitios de contemplación del paisaje.

- Permitir el pase de fauna silvestre a través de carreteras y caminos periféricos.

Se Prohíbe

- No se permitirá la persecución de aves.

- No se permitirá la formación de focos de contaminación doméstica e industrial.

- No se permitirá un crecimiento urbano fuera de los planes de desarrollo urbano elaborados por la municipalidad para tal fin.

ZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIDO

Sub-zona de Aprovechamiento de Pinares

Se permitirá:

- El manejo forestal en bosques de Pinares y sus asociaciones, el cual deberá basarse en un sistema de tratamientos prescrito por rodal para lograr una regeneración natural en base árboles padres o plantaciones forestales si fuera el caso, y lograr el crecimiento vigoroso del nuevo bosque regenerado.

- Todo plan de manejo de pinares y sus asociaciones, deberá contener medidas de cuido, prevención y control de quemas agrícolas e incendios forestales y plaga del Gorgojo (*Dendroctonus frontales* e lps sp).

- El aprovechamiento forestal deberá procurar minimizar los daños; utilizando tracción animal y/o equipos semi mecanizados (tractores agrícolas) y solo se permitirá la utilización del tractor de oruga para rehabilitación de caminos de penetración.

- El aprovechamiento del bosque bajo régimen de planes de manejo forestales debe condicionar la existencia primordial de padrotes semilleros cuando la densidad del bosque maduro es mayor a los 300 árboles por ha, dejar el 20% de los árboles como semilleros.

- Garantizar la regeneración natural del bosque; Cuando la pendiente sea mayor del 40% y la densidad del bosque mayor de 200 árboles por hectárea dejar el 20% de los árboles como semilleros.

- Asegurar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes de manejo forestales autorizados.
- Será permitido el ingreso de visitantes a esta zona con fines ecoturísticos en coordinación con los propietarios de las fincas.

- Se prohibirá la tala y extracción de árboles en los bosques de galería dentro de una distancia de 100 m del margen del río en afluentes secundarios y dentro de los 150 m del margen del río principal que la da nombre a la microcuenca o subcuenca.

- Las quemas deberán ser autorizadas por las autoridades del área protegida para cumplir con las medidas de control y prevención de incendios forestales

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

- Realizar prácticas silvícolas para la protección y sostenibilidad de los bosques en función de la legislación vigente, como medidas de saneamiento ambiental.

- Manejar la regeneración natural del pino, principalmente en las áreas afectadas por la plaga del gorgojo descortezador.

- Promover el desarrollo de prácticas Agrosilvopastoril

Se Prohíbe:

- La tala y extracción de árboles en los bosques de galería dentro de una distancia de 100 m del margen del río en afluentes secundarios y dentro de los 150 m del margen del río principal que la da nombre a la microcuenca o subcuenca.

- Las quemas deberán ser autorizadas por las autoridades del área protegida para cumplir con las medidas de control y prevención de incendios forestales.

Sub-zona de Conservación de Recursos Genéticos

Se permitirá:
- Permitir la extracción forestal bajo el enfoque conservacionista, aplicando las normas específicas que permiten el aprovechamiento sostenido del recurso forestal manteniendo a los padrotes.

- Dar mantenimiento a padrotes para garantizar la disponibilidad de semillas de buena calidad.

- La extracción de conos, con fines genéticos y las agujas de pino como materia prima para manualidades, previo la autorización respectiva del MARENA.

- Desarrollar investigación científica en la Subzona.

- Mantener y restaurar la conectividad del paisaje.

Se Prohíbe:

- Uso de fuego exceptos en casos que este sea necesario para el manejo de las especies que se localizan en la zona.

- Pastar ganado, tales como bovino, equino, ovino, caprino, entre otros, en los rodales semilleros

- Tala y extracción de árboles en el bosque de galería dentro de una distancia de 100 metros del margen del rio en afluentes secundarios y dentro de 150 metros del margen del rio principal en la microcuenca.

- Expandir la producción agrícola y ganadera

- La extracción de leña con fines comerciales.

Sub-zona de Regeneración de Pinares

Se permitirá:
- Desarrollar programas de repoblamiento coordinado con IPSA a fin de aplicar medidas necesarias para lograr el éxito de reposición de los pinos afectados.

- Desarrollar planes de saneamiento forestal mismos que deberán estar acordes a la legislación actual.

- Los planes de saneamiento aplicando los criterios técnicos definidos en la resolución 13-03-2015.

- Implementar planes de Vigilancia, control

Se Prohíbe:

- Uso de fuego para la cacería de subsistencia

- La realización de quemas.

- Los cambios de cobertura del suelo (cambio de uso en la tierra).

- Extracción de árboles en los bosques de galería dentro de una distancia de 200 metros del margen del rio en afluentes secundarios y dentro de los 150 metros del margen del rio principal de la subcuenca

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo El Área Protegida, Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa, el cual consta de noventa y cinco (95) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No. 135.10-2018, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.224, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en la cual se aprueba el Plan de Manejo de El Área Protegida Reserva Natural Serranía de Dipilto y Jalapa.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (F) **Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra MARENA.**

Reg. 2022-00532 – M. 90263372 – Valor C$ 1.045.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.251-2021

ACTUALIZACIÓN PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA CATEGORÍA MONUMENTO NACIONAL CAÑÓN DE SOMOTO

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua, a las nueve y veinte de la mañana del día viernes quince de octubre del año dos mil veintiuno.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "*los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA),* los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Monumento Nacional Cañón de Somoto, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Somoto, Departamento de Madriz, donde aprueban el Plan de Manejo.

VI

Que el Área Protegida Monumento Nacional Cañón de Somoto, Declarada en la Ley No.605, Ley que declara Área Protegida en la categoría de Monumento Nacional al Cañón de Somoto, aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, el veintinueve de noviembre del año dos mil seis, y publicado en la Gaceta, Diario-Oficial No.240 del doce de diciembre del año dos mil seis.

VII

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la *Actualización del Plan de Manejo del* Área Protegida en la categoría Monumento Nacional Cañón de Somoto, aprobado el nueve de diciembre del año dos mil ocho, y publicado en la Gaceta Diario Oficial No.21, de fecha dos de febrero del año dos mil nueve; siendo necesaria su actualización en el presente año, realizando las consultas con la participación requeridas de los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VIII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Monumento Nacional Cañón de Somoto, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

IX

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del 14 de enero del año 2013, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

X

Que el Área Protegida Plan de Manejo del Área Protegida Monumento Nacional Cañón de Somoto, fue declarada mediante: él fue declarada mediante la Ley No.605 del cuatro de diciembre del año dos mil seis, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.240 de fecha doce de diciembre del año dos mil seis; Ley que Declara y Define Los Límites del Monumento Nacional Cañón de Somoto, en la que se designa al Área Protegida la categoría de Monumento Nacional Cañón de Somoto, la zona núcleo del Monumento Nacional incluye los Ríos Tapacalí, Comalí y parte del Río Coco, desde los 600 y 900 msnm, hacia arriba y ocupa una extensión de 163.40 hectáreas, y su zona de amortiguamiento cuenta con una extensión de 453.72 hectáreas.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1. – Aprobar. La *Actualización del Plan de Manejo del* Área Protegida en la Categoría Monumento Nacional Cañón de Somoto, aprobado mediante Resolución Ministerial No.033-2008, de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, y publicado en la Gaceta Diario Oficial No.21, de fecha dos de febrero del año dos mil nueve.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Área Protegida, en la Categoría Monumento Nacional Cañón de Somoto, está ubicada en la Región Norte de Nicaragua, en los Municipios de Somoto y San Lucas, Departamento de Madriz. El área protegida cuenta con una extensión de 163.40 hectáreas y su zona de amortiguamiento cuenta con una extensión de 453.72 hectáreas.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo, tiene como objetivos; *a)* Conservar áreas naturales y escénicas de importancia nacional o internacional con fines científicos, educativos, recreativos y turísticos; *b)* Promover el manejo sostenible de las áreas representativas de las regiones fisiogeográficas, comunidades bióticas, recursos genéticos y especies del país, para conservar la estabilidad y la diversidad ecológica nacional; *c)* Promover la investigación, la educación, la interpretación y la apreciación del público, en un grado compatible con el objetivo principal, que permita mantener el área en su estado natural o casi natural; *d)* Promover el respeto por los atributos ecológicos, geomorfológicos, arqueológicos y estéticos del área protegida; *e)* Desarrollar el turismo sostenible en la zona, integrando a las comunidades para el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas; *f)* Promover el respeto por los atributos del área protegida y mejorar las percepciones, actitudes y conocimiento de los residentes y visitantes al Monumento Nacional; *g)* Incentivar el desarrollo local a través de técnicas de producción viables con el medio ambiente.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: Los límites del Área Protegida en la Categoría Monumento Nacional Cañón de Somoto, inician en el sector de las Playas en la entrada del Río Tapacali, desde donde ya es un cañón, luego seguimos hacia el Sur y después que se une con el Río Comalí, gira hacia en dirección Este; en esta parte se presentan los puntos más al Norte del Cañón, durante un recorrido de más de 3 Km, luego se observa como salen juntas las aguas del Río Tapacali y Comalí convirtiéndose en el Río Coco en el sector de La Zopilota donde finaliza el área del Monumento Nacional, además de esta parte del Río Coco, sus riberas y los acantilados, el Monumento contiene un borde de 50 metros de ancho a cada lado en la parte alta del acantilado, hacia tierra firme. Los límites del Monumento Nacional cañón de Somoto de acuerdo a la Ley 605 tienen como coordenadas UTM las siguientes: Entrada del río Tapacalí con dirección sur las siguientes

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

coordenadas planas: X 531666, Y 1486040; X 531655, Y 1485650; X 531552, Y 1485590; y X 531064, Y 1485840. En dirección Oeste y Norte del acantilado son: X 531069, Y 1486050; X 531227, Y 1486360; X 531344, Y 1486460; X 531410, Y 1486770; X 531441, Y 1487020; X 531613, Y 1487150; X 531771, Y 1487180; X 531938, Y 1487460; X 531982, Y 1487620; X 532088, Y 1487720; X 532013, Y 1487990; X 532049, Y 1488120; X 532279, Y 1488310; X 532698, Y 1488480; X 533234, Y 1488380. En dirección Este y Sur del acantilado son: X 532476, Y 1488020; X 532359, Y 1487920; X 532437, Y 1487750; X 532398, Y 1487570; X 532290, Y 1487440; X 532285, Y 1487280; X 532126, Y 1486990; X 532024, Y 1486730; X 531799, Y 1486620; X 531610, Y 1486250. En la salida del río Coco donde se juntas las aguas del río Tapacalí y río Comalí, tiene las siguientes coordenadas planas: X 533372, Y 1488180; X 533350, Y 1487850; X 533214, Y 1487820; y X 532942, Y 1488080.

Artículo 5.- Zonificación. La zonificación del Área Protegida, en la Categoría de Monumento Nacional Cañón de Somoto está integrada por; cuatro zonas de manejo: *a)* Zona de Conservación del Bosque (ZCB); *b)* Zona de Acantilados (ZA); *c)* Zona Fluvial (ZF) y *d)* Zona de Producción Sostenible (ZPS); Así mismo se establece su Zona de Amortiguamiento.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución Política de la República de Nicaragua.

- Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05 002 99.

- Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03--45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHÍBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

ZONA DE CONSERVACIÓN DE BOSQUE (ZCB)

Se permite:
1. La reforestación de superficies degradadas con especies no invasoras.

Se Prohíbe
1. El cambio de uso de suelo.
2. La sustitución del bosque natural por otro tipo de uso de suelo.
3. Las quemas.
4. La recolección y/o el corte de orquídeas, bromelias, cactus, ágaves y otras plantas dentro del área protegida.
5. La cacería deportiva de la fauna silvestre.
6. La destrucción y quema de colmenas de abejas en estado silvestre.
7. La extracción y/o destrucción de piezas arqueológicas.
8. La extracción, pintas y grabados en piedras y paredes.
9. Las concesiones de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales, pesqueras u otras.
10. El uso, traslado o almacenamiento de los plaguicidas establecidos Ley No.618 y Reglamento de la Ley No.274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Toxicas, Peligrosas y otras similares.
11. La introducción, uso y manipulación de sustancias y materiales peligrosos al ambiente y a la salud de las personas tales como: Compuestos Orgánicos Persistentes (COP), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), explosivos, materiales radioactivos y otras sustancias similares y derivadas.
12. Botar basura, esta solo podrá ser depositada en los lugares autorizados por MARENA. Toda la basura acumulada en los lugares autorizados no podrá ser quemada, ni enterrada y deberá ser trasladada fuera del área protegida.

ZONA ACANTILADOS (ZA)

Se permite:
1. Escalada y/o descenso en paredes del Cañón que se hayan establecido para tal fin y autorizadas por el MARENA.
2. Senderismo y/o caminatas por los senderos autorizados

Se Prohíbe
1. Extracción de guano en las cuevas de murciélagos.
2. Pintar, manchar o grabar las paredes, piedras, promontorios y cuevas del Cañón.
3. Extraer cualquier tipo de piedra, incluidas geodas y arenas.
4. Caminar fuera de los senderos autorizados.
5. Uso de motos, cuadraciclos y cualquier otro tipo de vehículo motorizado.

ZONA FLUVIAL (ZF)

Se permite:
1. Pesca de subsistencia, que sólo se podrá realizar por medio de anzuelos
2. Embarcaciones propulsadas por remos y vientos
3. Abrevar ganado por parte de los pobladores del área protegida.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Se Prohíbe
1. Extracción de piedras y arenas.
2. Uso de embarcaciones propulsadas por motores de diésel o gasolina.
3. Uso de embarcaciones metálicas.
4. Extracción de agua para riego.
5. Pesca comercial y deportiva.
6. Uso de bombas u otros explosivos, rotenona u otras sustancias venenosas, chinchorros, arpones, redes o atarrayas en la pesca de subsistencia.
7. Botar basura, aceites, plásticos y otras sustancias contaminantes en las aguas.
8. Crianza o introducción de especies acuícolas exóticas.
9. Represamiento de las aguas.
10. Uso de vehículos motorizados sobre las playas y cauces del Cañón.

ZONA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE (ZPS)

Se permite:
1. La producción sostenible aplicando las buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ambientales a fin de mejorar la productividad y producción.
2. Establecer rondas corta fuego y cercas vivas con especies forestales nativas.
3. La rotación de los cultivos.
4. Se permite el establecimiento de los sistemas silvopástoril y agroforestal.
5. Se permite el riego, usando sistemas amigables con el medio ambiente como, por ejemplo: riego por goteo, asperción, gravedad, inundación, siempre y cuando se haga un buen uso y aprovechamiento del recurso agua.
6. El aprovechamiento domiciliar forestal (ADF), previa autorización del MARENA.

Se Prohíbe
1. El monocultivo de especies agrícolas que perjudiquen la calidad del suelo.
2. El vertido de sustancias nocivas a los cuerpos de agua del refugio.
3. La quema de restrojos dentro del refugio.
4. No se permite botar los desechos agrícolas dentro del refugio.
5. La apertura de nuevos caminos.
6. La caza y comercialización de fauna de silvestre terrestre.
7. El uso de trasmallos con luz de mallas menor de 4 pulgadas.
8. El número de uso trasmallos por pescador de acuerdo a la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense ((NTON 03-045-09)) de pesca aprobada.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA)

Se Permite:
1. Quemas agrícolas controladas, previa autorización e inspección de campo del MARENA.
2. Los propietarios dentro de los límites de la zona de amortiguamiento, deben realizar rondas cortafuegos en los linderos de sus propiedades durante el inicio del periodo de verano.
3. Utilización y rehabilitación de los senderos ya existentes para fines turísticos. Su uso será restringido para vehículos motorizados.
4. Extracción de leña para uso doméstico, previa autorización.
5. Construcción de obras verticales para vivienda, hospedaje y recreación menores de 100m2, y una altura máxima de 5 metros.
6. Toda nueva obra constructiva debe ser autorizada por la alcaldía municipal correspondiente y obtener permiso ambiental del MARENA. El diseño y ubicación deben presentarse ante la alcaldía municipal quien podrá negar o autorizar la construcción. Las obras deberán estar en armonía con el paisaje, usando materiales locales y acordes con la tradición constructiva tradicional en viviendas rurales.

Se Prohíbe
1. Eliminación o sustitución del bosque natural.
2. Vertido de desechos sólidos, líquidos y cualquier otro tipo de material contaminante en cauces naturales que cruzan la Zona de Amortiguamiento.
3. Extracción de materiales de las paredes y lechos de los cauces que pongan en peligro su estabilidad.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida en la Categoría de Monumento Nacional Cañón de Somoto, el cual consta de ochenta y siete (87) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No.033-2008, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.21, de fecha dos de febrero del año dos mil nueve, en la cual se aprueba el Plan de Manejo en la Categoría Monumento Nacional Cañón de Somoto.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (F) **Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra MARENA.**

Reg. 2021-00534 – M. 90263633 – Valor C$ 1. 520.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.307-2021

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA "RESERVA NATURAL CERRO TOMABÚ"

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las diez y diez minutos de la mañana del día jueves nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "*los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA),* los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Estelí, en el Departamento de Estelí, donde aprueban el Plan de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la *Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Aprobado el uno de octubre de ese mismo año;* y Plan General de Manejo de la Reserva Natural, aprobado mediante Resolución Ministerial No.031-2008, publicada en la Gaceta Diario-Oficial No.21 en fecha lunes dos de febrero del año dos mil nuevo, el proceso de actualización en el presente año, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, fue declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; El área protegida de Reserva Natural se encuentra de la siguiente manera: La Reserva se encuentra en un cuadrante con las siguientes coordenadas 12° 59'54" a 13° 03'34" Latitud Norte y 86°16'10" a 86°19'20" Longitud Oeste; En el área protegida, el terreno es escarpado, el 63.9% posee pendientes entre 30 y 50%, ubicados estos terrenos principalmente en el sector de: Las Cuevas, Santa Cruz, La Montaña y El Espinal; En la zona de amortiguamiento, predominan las pendientes moderadamente escarpadas (entre 15 y 30% de inclinación) en el sector de: La Trinidad. Hato Viejo, El Espinal, Santa Cruz y San Antonio.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1.– Aprobar. la Actualización del el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. La Reserva Natural Cerro Tomabú, se ubica en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí, en la región de Las Segovias Nicaragua. El Área Protegida tiene una extensión de 818.40 ha y su Zona de Amortiguamiento 2,545.78 ha; la Reserva Natural Cerro Tomabú se encuentra ubicada en dos grandes cuencas Río Coco y Río San Juan, la subcuenca del Río Estelí descarga sus aguas en el Río Coco y la subcuenca del Río Viejo descarga sus aguas en el Río San Juan; La mayor parte del área protegida y su zona de amortiguamiento, estan dentro de la subcuenca del Río viejo con una superficie de 801.0 ha (97.9%) del área protegida, y el 87.6% de la zona de amortiguamiento. El resto del la superficie, corresponde a la sub cuenca del Río Esteli; La microcuenca que ocupa mas superficie es la "Quebrada Grande" con una superficie de 380.6 ha, representando el 46.5% de la superficie, seguido de la micro cuenca de Wasayuca con una superficie de 275.07 ha que corresponde al 33.6% de la superficie y la micro cuenca El Tomatal con una superficie de 83.8 ha 10.2% de la superficie del área protegida.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, tiene como objetivo principal Conservar y Restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción y degradación por la intervención natural y antrópica de sus ambientes ecológicos.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: En el sur: Inicia en el **mojón NO.1,** en la coordenada X: 576268.641, Y: 1438147.85, siguiendo el drenaje hacia el noroeste hasta llegar a la cota 1080 la cual sigue hacia el oeste pasando por "Valle Santa Cruz" hasta llegar al mojón No.2, punto de coordenada X:575098.642, Y:1439457.72. Al oeste: Continua del mojón No.2, sobre la cota 1080 hasta la coordenada X: 575020, Y:1440327, con dirección hacia el noroeste (aproximadamente 150 m) donde intersecta con un camino en la coordenada X:574840, Y:1440551, siguiendo sobre el camino hasta llegar al mojón No.3, punto de coordenada X:575042.179, Y:1440590.42, continua sobre al camino hasta llegar al mojón No.4, en el punto de coordenada X:575640.288, Y:1441425.3, siguiendo sobre el camino hasta la coordenada X:575309, Y:1441536, continuando en línea recta hacia el noroeste, continuando a un empalme hacia otro camino en el sitio "Llano redondo" donde se encuentra el mojón No.5, punto de coordenada X:574936.536, Y:1441740.24. Al norte: Continúa desde el mojón No.5, desde el camino, en Llano Redondo, sigue

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en dirección sureste hasta llegar al mojón No.6, punto de coordenada X:575445.91, Y:1442039.61, sigue avanzando sobre el camino hasta el mojón No.7, en el punto de coordenada X:575799.019, Y:1442816.92, posteriormente hacia el mojón No.8, en la coordenada X:576536.217, Y:1442770.29, avanzando hacia el punto de coordenada X:576595, Y:1443046, donde intersecta con la cota 900, la cual sigue hacia el punto con coordenada X:577014, Y:1442877, siguiendo hacia el sureste hasta intersectar con la cota 1000, continuando hasta llegar al puto de coordenada X:577760, Y:1442717, siguiendo en línea recta hacia el sureste llegando al mojón NO.9, coordenada X:577949.65, Y:1442518.14. Al este: Continúa del mojón No. 9, siguiendo en línea recta hasta el mojón No.10, que está sobre el camino, el cual sigue hacia el sur, cerca de 200 metros, hasta el mojón NO.11, en la coordenada X:577883.422, Y:1442066.14, continua sobre el camino hacia el suroeste, hasta llegar al mojón No.12, coordenada X:577070.608, Y:1441532.23, continuando el camino que va hacia el sur, hasta llegar al mojón No.13 en la coordenada X:577320.718, Y:1439990.36, cerca del camino que viene del poblado de Tomabú, siguiendo sobre el camino hasta llegar al mojón No.14, punto de coordenada X:577054.357, Y:1439277.97, continuando sobre el camino hacia el sur, hasta llegar al punto de partida que cierra la poligonal en el mojón NO. 1 en el sector de Los Amarguitos.

Artículo 5.- Zonificación. El Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú se divide en 4 zonas de manejo: a) Zona de protección de Fuentes de Agua, b) Zona de protección y Conservación de la Biodiversidad, c) Zona de Uso Administrativo, d) Zona de Amortiguamiento, esta comprende dos subzonas, Subzona de uso múltiple, y Subzona de uso público.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS GENERALES DEL ÁREA PROTEGIDA

Se permite:
- Realizar investigaciones científicas, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Realizar actividades de manejo y aprovechamiento conservacionista y sostenible en el bosque de coníferas (Pinus spp) y sus asociaciones dentro del Área Protegida, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Realizar Planes de Saneamiento Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Promover programas de reforestación en toda el área protegida y su zona de amortiguamiento.
- Realizar actividades ecoturísticas considerando la capacidad de carga del área protegida.
- La construcción de infraestructura para vigilancia, interpretación ambiental, senderos interpretativos que sean construidas en forma compatible con el paisaje natural.
- Realizar actividades ecoturísticas considerando la capacidad de carga del área protegida.

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite su captura para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA:

Se permite:
- Desarrollar investigaciones científicas, monitoreo de la calidad de las fuentes de agua existentes en esta zona, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Las acciones de reforestación y manejo de los bosques de galería y en las parte aguas de la cuenca.
- Acampar previo permiso de los propietarios privados y de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

las autoridades administrativas del AP.
- Todos los propietarios de la zona de protección de agua, deben participar en comités de restauración y protección de suelos y aguas y permitir la reforestación.

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- Realizar actividades productivas como ganadería o agricultura en zonas de pendientes mayores al 50%.
- Realizar cambio de uso del suelo de cobertura forestal a otros usos.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite la captura de fauna para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.
- La utilización de materiales explosivos para pesca de fauna acuática en las fuentes de agua.
- El establecimiento de letrinas antes de la segunda terraza de inundación de las fuentes de agua.
- El uso de plaguicidas dentro de la franja (200 m) de las fuentes de aguas.
- EL corte de árboles alrededor de las fuentes de agua o nacientes de agua.

ZONA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Se permite:
- Realizar actividades de ecoturismo sostenible con fines de conservación que permita un mayor desarrollo a las comunidades de la reserva.
- Realizar investigaciones científicas, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Realizar actividades de manejo y aprovechamiento conservacionista y sostenible en el bosque de coníferas (Pinus spp) y sus asociaciones dentro del Área Protegida, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Realizar Planes de Saneamiento Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- La construcción de infraestructura para vigilancia, interpretación ambiental, senderos interpretativos que sean construidas en forma compatible con el paisaje natural.

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite su captura para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.

ZONA DE USO ADMINISTRATIVO

Se permite:
- Libre acceso de vehículos visitantes y/o turistas que ingresen y permanezcan en el área bajo las regulaciones establecidas para área.
- Construcción de infraestructura administrativa de bajo impacto, infraestructura con fines de recreación y turismo.
- La construcción rústica de tiangues para artesanías, comidas rápida que se realicen en forma muy organizada, con el debido permiso y autorización de las entidades correspondientes.
- Realizar actividades de turismo e interpretación ambiental, caminatas y visitas a observatorios en el Área Protegida.

Se prohíbe:
- El mal manejo de los desechos sólidos.
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite su captura para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- La realización de infraestructura para lotificaciones o fines comerciales sin el permiso y/o Autorización ambiental de la entidad correspondiente y según la legislación vigente.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Se permite:
- La producción agropecuaria sostenible.
- Efectuar programas de reforestación y repoblación con especies nativas.

se prohíbe:
- El mal manejo de los desechos sólidos.
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite su captura para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- El aumento de áreas de pastizales.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SUB-ZONA DE USO MÚLTIPLE.

Se permite:
- El turismo agroecológico, alterno con la belleza escénica de sistemas naturales y sistemas culturales, mediante implementaciones de fincas sostenibles.
- Permanencia y tránsito de personas.
- Realizar actividades de producción agropecuaria sostenible.
- Realizar actividades recreativas (camping, senderismo, turismo comunitario).

Se prohíbe:
- El mal manejo de los desechos sólidos.
- Realizar quemas.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite su captura para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- El aumento de áreas de pastizales.

SUB-ZONA DE USO PÚBLICO.

Se permite:
- La construcción de casetas de resguardo y control, construcciones horizontales (puentes, ramplas, etc.) y verticales (edificaciones), con su debida autorización y planes de mitigación de impactos.
- La permanencia y tránsito de personas por todas las vías de acceso abiertas al público.
- Señalizar vías de acceso y pases de fauna silvestre.de acuerdo a las normativas vigentes.
- Crear corredores turísticos, sitios de acampamiento y avistamientos de aves.

se prohíbe:
- El mal manejo de los desechos sólidos.
- Realizar quemas.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite su captura para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, el cual consta de sesenta y dos (62) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No.031-2008, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.21, de fecha dos de febrero del año dos mil nueve, en la cual se aprueba el Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (F) **Fanny Sumaya Castillo Lara Ministra MARENA.**

Reg. 2022-00533 – M. 90255877 – Valor C$ 1,045.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.313-2021

PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA NATURAL TISEY LA ESTANZUELA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las ocho y quince minutos de la mañana del día viernes diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo décimo primero establece; que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA),* los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Tisey la Estanzuela, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Estelí, San Nicolás en el Departamento de Estelí, Alcaldía El Sauce en el Departamento de León, donde aprueban el Plan General de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para el *Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Tisey La Estanzuela, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Aprobado el uno de octubre de ese mismo año;* se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Tisey la Estanzuela, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Tisey la Estanzuela, fue declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; La meseta tiene la característica especial de ser el único lugar donde se juntan las líneas divisorias de las tres vertientes hídricas principales de Nicaragua: Golfo de Fonseca (ríos varela-salale); depresión lacustre (río sinecapa) y mar Caribe (ríos Estelí-Coco). Un punto culminante es el cerro El Tisey. El río Estanzuela baja de la meseta formando un bonito salto para luego juntar sus aguas con el río La Pintada y formar el río Estelí que pasa a orillas de la ciudad. El Área Protegida comprende las comunidades de (Los Jobos, El Quebracho, La Estanzuela, El Despoblado, Los Plancitos, La Laguna, La Tunosa, El Carmen, Sabana Larga, El Jícaro, La Cebadilla, Potrerillos, Tres Esquinas) estas comunidades pertenecen al área de amortiguamiento, (El Sestejo, La Sirena, La Garnacha, La Almaciguera estas comunidades pertenecen a la zona núcleo, dentro del área protegida se destacan los sitios con mayor altura como son: El Tisey, La Tejera los cerros Tisey, Cerro El Divisadero, Cerro La Escala, Fila El Pedernal, Fila El Picacho, Cerro El Jalacate, La Cueva El Duende, Filas Las Cuchillas.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1.– Aprobar. El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Tisey la Estanzuela, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. La Reserva se encuentra ubicada geográficamente en la Región Central de Nicaragua específicamente entre los municipios de Estelí y San Nicolás, Departamento de Estelí y el Sauce Departamento de León. La Meseta del Tisey se encuentra a unos 10 km, al sur de la ciudad de Estelí, cortando el valle de ese mismo nombre en dicha dirección. La superficie de la Reserva Natural es de 9,754.3 ha; su zona de amortiguamiento abarca un área aproximada de 9,913.8 ha. Su rango de altitud es de los 700 a los 1,550 metros sobre el nivel del mar. Según el índice de mapas topográficos escala 1:50,000 el área es cubierta por las hojas: Estelí 2555-III, San Nicolás 2954-IV.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Tomabú, tiene como objetivo principal conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción y degradación por la intervención natural y antrópica de sus ambientes ecológicos.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: inicia en el mojón 1 en las coordenadas X:571477.06, Y:1435010.17 sobre el Río La Estanzuela a 425 metros al oeste de la carretera adoquinada que comunica el casco Urbano de San Nicolás con el cerro el Bonete a una altura de 1173 msnm el mojón está rodeado en sus cuatro puntos cardinales de bosque de charral tupido; el mojón 2 en las coordenadas X:571423.79, Y:1433011.46 en la comunidad La Laguna a 200 metros al sur del acopio de papa de William Hudiel y a 100 metros al este de las bodegas de granos básicos de LAFISE en la parte oeste existen parcela de cultivos anuales y tanto el norte como el Sur está limitado por la carretera que une San Nicolás con el cerro el Bonete el mojón está ubicado a una altura de 1357 msnm; el mojón 3 en las coordenadas X:569197.91, Y:1430011.83 a 1500 metros al oeste del casco urbano de San Nicolás y a 500 metros al sureste del mojón 8 del área de amortiguamiento a una altura de 833 msnm el mojón está rodeado de potreros a excepción del sector suroeste que existe tacotales hasta el borde de la quebrada; mojón 4. En las coordenadas X:565723.29, Y:1429448.84 ubicado a 500 metros al norte de la comunidad de los Moyes a mitad del cerro a una altura de 865 msnm está rodeado de bosque de pinares; mojón 5. En las coordenadas X:565184.36, Y:1431178.94 a 100 metros de la entrada a la comunidad de Las Tablas sobre la vía de acceso de los Cipreses hacia la Montañita a una altura de 929 msnm está rodeado de vegetación arbustiva en sus cuatro puntos cardinales; mojón 6 ubicado en las coordenadas X:565888.83, Y:1431788.67 al 950 mts al noroeste del mojón 5 y a 50 mts del límite departamental de Estelí y León a una altura de 925 msnm, está rodeado de bosque denso sin embargo a 200 mts al oeste del punto se encuentran parcelas de cultivos anuales; mojón 7 en las coordenadas X:566053.61, Y:1432549.87 ubicado a 800 metros al norte del mojón 6 y a 130 metros al sur de la quebrada a una altura de 940 msnm y está rodeado de bosque denso; mojón 8 en las coordenadas X:564929.14, Y:1432948.09 ubicado a 1200 mts al suroeste de la comunidad San marcos de Apaguají entre medio de dos quebradas de ciclo intermitente a una altura de 880 msnm en su parte norte está limitada por un bosque ralo y en la parte sur, este y oeste existen potreros y parcelas de cultivos anuales; mojón 9 en las coordenadas Y:565971.46, X:1434156.73 ubicado a 250 metros al norte del camino que une la comunidad de la Tejera con San Marcos de Apaguají en el municipio de San Nicolás a una altura de 979 msnm. El mojón se encuentra ubicado en una finca de explotación ganadera sin embargo a 100 metros al este se encuentra bosque denso; mojón 10 en las coordenadas X:564956.86, Y:1435587.14 ubicado a 700 metros al norte de la intersección del río Los Limones y Quebrada Grande y a 1500 metros al oeste de Tisey Histórico el mojón se encuentra en la orilla de la quebrada a una altura de 923 msnm y está rodeada de bosque ripario, sin embargo en la parte opuesta al oeste se pueden divisar potreros y pequeñas áreas de tacotales; mojón 11 en las coordenadas X:563515.37, Y:1434788.77 ubicado a 1400 metros a sureste de la intersección del rio Los Limones y Quebrada Grande y a una altura de 843 msnm sobre el parte agua de la loma está rodeado de áreas de pasturas naturales con áreas pequeñas de bosque de tacotales; mojón 12 en las coordenadas X:563110.64, Y:1435792.28 ubicado a 1300 metros al noreste del mojón 11 cerca del lecho de la quebrada a una altura de 843 msnm, al norte, sur y este está limitada por bosque ripario y al oeste existe un potrero; mojón 13 en las coordenadas X:61781.37, Y:1436429.24 sobre el nacimiento de la quebrada el Danto

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a una altura de 773 msnm, el mojón está rodeado por áreas de pasturas y al suroeste pequeñas áreas de bosque ralo; mojón 14 en las coordenadas X:560507.60, Y:1435639.97 ubicado a 300 metros al noroeste del mojón 13 de la zona de amortiguamiento a una altura de 679 msnm el mojón se encuentra rodeados de áreas de pasturas y de parcelas de cultivos anuales, en la parte sur se pueden encontrar al menos cuatro viviendas; mojón 15 en las coordenadas X:558154.14, Y:1436631.11 ubicado a 400 metros al suroeste de la intersección del rio Nacascolo y Quebrada la Danta a una altura de 435 msnm en medio de un potrero el que está rodeado de vegetación arbustiva; mojón 16 en las coordenadas X:559780.84, Y:1438765.80 ubicado en la comunidad El Guayacán a 100 metros al sur de la vía de acceso a la comunidad a 130 metros al este de la quebrada a una altura de 503 msnm, alrededor del mojón existe potreros con gran cantidad de árboles; mojón 17 en las coordenadas X:560937.40, Y:1440391.23 a 1500 metros al noroeste del centro del guayacán sobre la quebrada Agua fría a una altura de 581 msnm el mojón está rodeado de bosque ripario sin embargo es presente en la zona la actividad ganadera; mojón 18 en las coordenadas X:562531.57, Y:1442337.06 ubicado a 140 metros al sureste del centro de la comunidad Los Rastrojos y a 180 metros al este de la quebrada y a 150 metros al este de la vía del valle de agua fría con el empalme de la tunosa de acceso que une a una altura de 1140 msnm el mojón se encuentra rodeado de vegetación arbustiva; mojón 19 en las coordenadas X:567039.61, Y:1441187.31 se encuentra en la comunidad La Rinconada sobre la vía de acceso a Estelí a una altura de 979 msnm, el mojón está ubicado en un área de bosque denso y en la parte oeste existen áreas de cultivos anuales; mojón 20 en las coordenadas X:569523.18, Y:1440562.49 se encuentra a 150 metros al suroeste del río La Jalonera y a 340 metros al este del Salto de la Estanzuela a una altura de 992 msnm, alrededor del mojón hay tacotales y al sur se puede observar áreas de cultivos anuales; mojón 21 en las coordenadas X:570325.16, Y:1439527.64 ubicada en el camino principal a Estelí y Río La Estanzuela en la comunidad La Estanzuela a una altura de 1017 msnm, la zona se caracteriza por ser el caserío sobre la vía principal u el mojón se encuentra rodeado de parcelas de cultivos; 20 metros al este se encuentra un riachuelo intermitente; mojón 22 en las coordenadas X:570918.10, Y:1437287.10 en la comunidad "El Despoblado" a 125 metros al este del río La Estanzuela a una altura de 1069 msnm el mojón está ubicado en un sitio de cultivos anuales al sur es visible un reservorio de agua de invierno.

Artículo 5.- Zonificación. El Área Protegida Reserva Natural Cerro Tisey-La Estanzuela se divide en siete zonas de manejo: a) Zona de Conservación y Protección y de la Biodiversidad, b) Zona de Manejo Forestal, c) Zona de Producción Agroforestal Sostenible, d) Zona de Producción Sostenible, e) Zona de producción Agrosilvopastoril, f) Zona de Uso Administrativo g) Zona de Amortiguamiento y Sub Zonas: a) Subzona de Uso Múltiple b) Zona de Uso Público.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS GENERALES DEL ÁREA PROTEGIDA

Se permite:
- Realizar rotulación de la carretera para establecer señalización vial y rótulos para protección al medio ambiente.
- Realizar investigaciones científicas, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Realizar actividades de manejo y aprovechamiento conservacionista y sostenible en el bosque de coníferas (Pinus spp) y sus asociaciones dentro del Área Protegida, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Realizar Planes de Saneamiento Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Promover programas de reforestación en toda el área protegida y su zona de amortiguamiento.
- Realizar actividades ecoturísticas considerando la capacidad de carga del área protegida.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite su captura para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Usar motores para riego en el verano (febrero a Mayo), debido a que el rio Estelí baja su caudal y afecta a las comunidades.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:

Se permite:
- Realizar investigaciones científicas, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Realizar actividades de manejo y aprovechamiento conservacionista y sostenible en el bosque de coníferas (Pinus spp) y sus asociaciones dentro del Área Protegida, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Realizar Planes de Saneamiento Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- La construcción de infraestructura para vigilancia, interpretación ambiental, senderos interpretativos que sean construidas en forma compatible con el paisaje natural.
- Realizar actividades ecoturísticas considerando la capacidad de carga del área protegida.

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- El cambio de uso del suelo.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- Ampliar las áreas de cultivo de café y granos básicos a expensas de las áreas de bosques de coníferas y latifoliados.
- Desarrollar la expansión agrícola y ganadera.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite la captura de fauna para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Usar motores para riego en el verano (febrero a Mayo), debido a que el rio baja su caudal y afecta a las comunidades.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- Construcción de grandes obras (edificios con fines industriales, agroindustriales y hoteles) que sobrepasen la capacidad de carga previamente establecida para la zona y que irrumpan con los rasgos naturales dentro de la zona.

ZONA DE MANEJO FORESTAL

Se permite
- Realizar investigaciones científicas, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Realizar actividades de manejo y aprovechamiento conservacionista y sostenible en el bosque de coníferas (Pinus spp) y sus asociaciones dentro del Área Protegida, de acuerdo a lo establecido en el DecretoNo. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Realizar Planes de Saneamiento Forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental.
- Promover programas de reforestación y restauración
- Realizar actividades ecoturísticas considerando la capacidad de carga del área protegida.

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- El cambio de uso del suelo.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- Ampliar las áreas de cultivo de café y granos básicos a expensas de las áreas de bosques de coníferas y latifoliados.
- Desarrollar la expansión agrícola y ganadera.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite la captura de fauna para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Usar motores para riego en el verano (febrero a Mayo), debido a que el rio baja su caudal y afecta a las comunidades.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- Construcción de grandes obras (edificios con fines industriales, agroindustriales y hoteles) que sobrepasen la capacidad de carga previamente establecida para la zona y que irrumpan con los rasgos naturales dentro de la zona.

ZONAS DE PRODUCCIÓN AGROFORESTAL SOSTENIBLE.

Se permite
- El uso de cultivos agrícolas en asocio con árboles forestales o frutales en zona con pendiente menores al 30%.
- Se debe destinar un porcentaje de las fincas con grandes extensiones de tierras en abandono, para el cultivo de árboles forestales o frutales, sean éstos en asocio con cultivos anuales o en plantaciones puras de frutales o forestales.
- Realizar investigaciones científicas, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Realizar el ecoturismo impulsado por propietarios de la zona.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

- Implementar el mejoramiento de pequeños hatos ganaderos, estrictamente bajo sistemas de producción silvopastoril en las áreas destinadas para tal fin.
- Se debe promover la restauración florística (nativa) en las áreas cercanas a las viviendas ya existentes.

Se Prohíbe
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite la captura de fauna para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- Usar motores para riego en el verano (febrero a Mayo), debido a que el rio baja su caudal y afecta a las comunidades.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- Construcción de grandes obras (edificios con fines industriales, agroindustriales y hoteles) que sobrepasen la capacidad de carga previamente establecida para la zona y que irrumpan con los rasgos naturales dentro de la zona.
- Incremento en el pastoreo extensivo dentro de la zona, ni el crecimiento escalonado del hato ganadero.
- La circulación de animales bovinos, caprinos y equinos dentro de las áreas de restauración.

ZONA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Se permite
- Realizar investigaciones científicas, las que deben contar con autorización de MARENA.
- Promover programas de reforestación y restauración.
- Promover producción hortalizas y plantas con propiedades medicinales bajo los principios de producción orgánica.
- Producción de plantas ornamentales con fines comerciales producto de plantaciones artificiales.
- Agricultura sostenible implementando buenas prácticas agrícolas y agroforestería.

Se Prohíbe:
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles. Solo se permite la captura de fauna para fines investigativos y estos deberán ser liberados una vez identificados.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- Construcción de grandes obras (edificios con fines industriales, agroindustriales y hoteles) que sobrepasen la capacidad de carga previamente establecida para la zona y que irrumpan con los rasgos naturales dentro de la zona.
- La circulación de animales bovinos, caprinos y equinos dentro de las áreas con remanentes de Bosque.

ZONA AGRO SILVOPASTORIL

Se permite
- Implementar sistemas agroforestales y silvopastoriles en las actividades agrícolas y pecuarias.
- Realizar actividad artesanal para la elaboración de artesanías de marmolina.
- Promover el ordenamiento de fincas.
- Realizar acciones de reforestación, cuido y enriquecimiento de la regeneración natural.

Se prohíbe
- Explotación de minas de marmolina a nivel industrial.
- Realizar quemas.
- Concesiones de exploración o explotación mineras en el Área Protegida.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- Interrumpir el libre curso de ríos mediante el represamiento.

ZONA DE USO ADMINISTRATIVO

Se permite
- Acceso de vehículos visitantes y/o turistas que ingresen y permanezcan en el área bajo las regulaciones establecidas para el manejo del área protegida.
- Realizar actividades ecoturísticas e interpretación Ambiental incluyendo áreas de protección forestal de pinares y robledales.
- Mejoramiento de la infraestructura y mantenimiento de los servicios básicos necesarios y equipos que permitan cumplir con las funciones de administración, seguridad y vigilancia del Área Protegida.

Se prohíbe:
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles.
- La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
- El mal manejo de los desechos sólidos (basura).
- Realizar infraestructura con fines comerciales sin el permiso y/o Autorización ambiental de la entidad

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

correspondiente y según la legislación vigente.
- Cortar de árboles.
- La contaminación de las fuentes de agua.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Se permite:
- Promover las acciones de prevención de incendios forestales.
- Promover el desarrollo de sistemas silvopastoriles y la reforestación de áreas degradadas.
- Promover el turismo agroecológico, potenciar la belleza escénica de sistemas naturales y sitios culturales, desarrollando el manejo de fincas sostenibles en la zona de amortiguamiento del Área Protegida.
- Realizar actividades de producción agropecuaria sostenible.
- Realizar actividades recreativas (camping, senderismo turismo comunitario).

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en las fuentes de agua.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- Interrumpir el libre curso de ríos mediante el represamiento.

SUB-ZONA DE USO MÚLTIPLE.

Se permite:
- Promover la participación activa de todos los productores, dentro de programas de control y prevención de incendios, desarrollo silvopastoril y la reforestación de áreas degradadas.
- Promover el turismo agroecológico, potenciar la belleza escénica de sistemas naturales y sitios culturales, desarrollando el manejo de fincas sostenibles dentro de la zona de amortiguamiento del Área Protegida.
- La producción agropecuaria sostenible.
- Realizar actividades recreativas (camping, senderismo turismo comunitario).

Se prohíbe:
- Realizar quemas.
- La cacería de especies de fauna silvestre, ni la extracción de animales silvestres vivos o sus pieles.
- El lavado bombas, automotores, envases, recipientes o cualquier otro tipo que pueda contener residuos de los productos químicos en los cauces de los ríos y ojos de agua.
- Verter sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos en las fuentes de agua.
- Botar, envases, y recipientes de agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.
- Interrumpir el libre curso de ríos mediante el represamiento.

ZONA DE USO PÚBLICO

Se permite:
- El acceso controlado de pobladores, visitantes, personal técnico y administrativo a las diferentes zonas y sub-zonas, senderos del AP y poblados, que desarrollan actividades cotidianas o de promoción y manejo del AP.
- La permanencia y tránsito de personas por todas las vías de acceso abiertas al público.
- La limpieza del camino y zonas de uso público.

Se prohíbe:
- El tránsito de visitantes que porten armas de fuego.
- Depositar basura, materiales inflamables y ningún agente tóxico sobre las vías de acceso al Área Protegida.
- Se deberá reducir la velocidad en las zonas escolares y las señaladas como de pase migratorio de fauna silvestre.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese el Plan General de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Tisey la Estanzuela, el cual consta de setenta y dos (72) folios útiles que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.-La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. (F) **Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra MARENA.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2022-00788 - M. 91847124 - Valor C$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA 05-2022
"SERVICIO DE REPRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO COMPLEMENTARIO AL PROCESO DE APRENDIZAJE A ESTUDIANTES DE BACHILLERATOS TECNICOS"

1. El área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 07-2022 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para el **"Servicio de Reproducción de material didáctico complementario al proceso de aprendizaje de estudiantes de bachilleratos técnicos"**, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2022.

2. El Tecnológico Nacional como parte de sus estrategias de educación y siguiendo los lineamientos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, requiere la contratación de servicios de reproducción del material didáctico complementario de las asignaturas de decimo y undécimo grado de los bachilleratos técnicos, garantizando que los estudiantes dispongan del material, para el fortalecimiento y desarrollo de sus competencias.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de **30 días calendario** contados a partir de la entrega de la orden de compra.

3. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítems	Cantidad	Descripción	Año Académico
1	1,276	Ciencias Sociales 10mo	10mo
2	1,276	Ingles 10mo	10mo
3	1,276	Lengua y literatura 10mo	10mo
4	1,393	Matemática	10mo
5	1,393	Biología	11mo
6	1,393	Física	11mo
7	1,393	Lengua y literatura	11mo
8	1,276	Ingles	11mo
9	1,393	Matemática	11mo

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 16 de marzo del 2022 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (28 de marzo 2022), previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 21/ marzo/2022 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 23/marzo /2022 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 29 de marzo 2022. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 29 de marzo 2022, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. **Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla**.

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) **Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez** Responsable de Licitaciones **INATEC**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2022-00753 – M. 91657264 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

AVISO DE CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR INE"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE),** dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Pública No. 01-2022 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la **Licitación Pública No. 01-2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR INE".** Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación el cual incluye la convocatoria, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso en la Oficina de Tesorería del

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, Municipio de Managua el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de setenta y seis córdobas con 08/100 (C$ 76.08). El documento estará a la venta a partir del **15 de marzo del año 2022** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www. nicaraguacompra.gob.ni, y en la página web de la Entidad Contratante: https: //www.ine.gob.ni/, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a.m. del día 18 de abril del año 2022**, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las **10:15 a.m.** tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **MSc. Darwing Jorge López Machado**. Responsable de la Oficina de Adquisiciones. INE

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 2022-00770 - M. 91752942 - Valor C$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO NO. 98** DEL REGLAMENTO DE LA LEY **NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO"**, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

LICITACIÓN SELECTIVA:
NO. SEL-UA-02-02-2022 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN". ATENDIDO CON FONDOS PIP NO. 061. **(f) Lic. Lastenia María Linarte Scarleth.** Resp. Unidad de Adquisiciones. **INETER.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2022-00768 - M. 26652 - Valor - C$ 95.00

CONVOCATORIA

Adquisición de Equipos de Clorinación y Herramientas

La **División de Adquisiciones e Importaciones** de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario(ENACAL)** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio No.008-2022, emitida por la Máxima Autoridad de ENACAL el día 28 de febrero del año dos mil veintiuno, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la Adquisición de Repuestos para Equipos de Cloración y Herramientas a ser entregados en la bodega ubicada **en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua,** dentro de un plazo no mayor a los 45 días calendario, indicados en la Lista de Bienes y Plan de Entregas, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada **con fondos propios.** Los oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **22 del mes de marzo del año dos mil veintidós a las 10:00 am,** en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones** de **ENACAL,** ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a.m., del 19 del mes de abril del año dos mil veintidós. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una garantía de seriedad por un monto del uno por **ciento (1%)** del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

Las ofertas serán abiertas a las10:10 a.m. del día 19 de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones,** misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de **ENACAL**, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Natalia Avilés Herrera, Dir. División Adquisiciones e Importaciones

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2022-00777 - M. 91760278 - Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **15 de marzo del 2022** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N° 006/LS-06/ ENEL-2022 "**Servicios de Administración de Equipos de Impresión**", conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Managua, 09 de marzo del año 2022. (f) **Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones. Empresa Nicaragüense de Electricidad. ENEL.**

2-1

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2022-00792 - M.91832730 - Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA
NO. 02-2022-FOMAV

SEÑALIZACIÓN VIAL Y BACHEO EN LA RED VIAL

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO", INVITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA **No. 02-2022-FOMAV,** REFERENTE A LA **SEÑALIZACIÓN VIAL Y BACHEO EN LA RED VIAL.**

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACION, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA MARTES 15 DE MARZO DEL AÑO 2022, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI); EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL FOMAV (WWW.FOMAV.GOB.NI) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(F) **LIC. SOFANA ÚBEDA CRUZ. RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2022-00793 - M. 91823525 - Valor C$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a las señoras **Lesbia del Carmen Solórzano Mendoza**, Ex Directora Financiera; **Lesbia del Carmen Montenegro Salgado**, Ex Responsable de Recursos Humanos; y **Cinthya Guissell Orozco Ruiz**, Ex Cajera, para que comparezcan ante la Contraloría General de la República, a fin de darles a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Financiera al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al 31 de diciembre del 2021 en la Alcaldía Municipal de Matiguás. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, 07 de marzo del año 2022.

(f) Magíster Eliecer L. García Sequeira. Responsable de Direccion de la Calidad Legal de Auditoría. Contraloría General de la República.

3-1

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 2022-00766 - M. 91385187 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA
N° LS/004/BFP-2022/BIENES
"ADQUISICION DE VEHICULOS PARA BFP"

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), en cumplimiento al artículo 33 de la Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto N°75-2010 "Reglamento General a la Ley N°737 LCASP", invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la **Licitación Selectiva N°LS/04/BFP-2022 "Adquisición de Vehículos para BFP"**, financiada con fondos propios.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 11 de marzo de 2022 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de BFP: www.bfp.gob.ni.

Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados, pueden descargarlo (gratuitamente) del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la unidad de adquisiciones del BFP, ubicadas de la Rotonda Ruben Dario (Metrocentro) 600 Mts al Este, del 15 al 22 de marzo/22 de 8:30 a 4:30 PM,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

previo pago no reembolsable de C$100.00 (cien córdobas netos) en la caja de BFP.

(f) Lic. Xavier Enoc Montes Viscay Jefe Unidad de Adquisiciones.

2-2

CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Reg. 2022-00776 – M. 91791822 – Valor C$ 95.00

Corporación de Empresas Regionales de la Construcción
COERCO
Aviso de Convocatoria

Licitación Selectiva N° LS-COERCO-001-2022

La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y Artos. 98 y 99 del Reglamento General invita a todas las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado a participar en la Licitación Selectiva, abajo detallada.

Numero Proceso	Licitación Selectiva N° **LS-COERCO-001-2022**
Objeto de la Contratación	"Servicio de configuración, administración y mantenimiento de la infraestructura de red interna de COERCO y sus empresas"
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	Instalaciones del MTI, Frente al antiguo estadio Denis Martínez, edificio COERCO, Unidad de Adquisiciones
Fuente de Financiamiento	Fondos Propios

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 14 de marzo de 2022.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 23 de marzo del año 2022
HORA: 9:00 AM
HORA DE APERTURA: 9:15 AM

(f) Lic. Lisseth Pomares Flores. Responsable de Adquisiciones.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2022- 00647 - M. 90982560 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-014-022022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
ARCADIA GROUP INTERNATIONAL CORP.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
AC INSIGNIA 29 SG.
Nombre Común: **ACETAMIPRID + EMAMECTIN BENZOATE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García Asesora Legal (f) Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

Reg. 2022- 00648 - M. 90982812 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-019-022022

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
ARCADIA GROUP INTERNATIONAL CORP.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
HARVEST 48 EC.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Nombre Común: **CLOMAZONE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Varelly Baldelomar García Asesora Legal (f) Ing. Yelba López González Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-00794 - M. 91260811 - Valor C$ 435.00

EDICTO

La señora Yolanda Ortega Gonzales, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa identificada con cédula de identidad número: 001-090356-0040V representada en autos por la abogada Francisca del Rosario Pérez Solís quien se identifica con Cedula de identidad 287-231054-0000N y Carnet CJS 1970 solicita en el Asunto Número: 007909-ORM4-2021-CO ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hijo Néstor Armando Sotelo Ortega (q.e.p.d) quien se identificaba con cédula de identidad número: 001-060575-0025H y específicamente de la cuarta parte mancomunada e indivisa de una propiedad ubicada en Managua en el sector conocido como Reparto Mombacho entre el kilómetro cinco y seis de la carretera norte, que mide doscientos ochenta y tres punto treinta metros cuadrados con los siguientes linderos particulares Norte: Lote número 157, calle ometepe en medio diez varas y cincuenta centésimas de varas, Sur: Lote número 86, con catorce varas y ochenta y seis centésimas de varas Oriente: Lotes números 95 y 96 con veinticinco varas y sesenta y cinco centésimas de varas y Occidente: Lote número 97 con veintisiete varas y treinta y cinco centésimas de varas y que su dominio consta en escritura pública numero: cincuenta y cuatro autorizada a las cuatro de la tarde del día dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y tres ante la notario Elba Azalia Pérez Montano, la que se encuentra inscrita bajo el número: 69,699 Tomo: 1176 Folio: 182/183 Asiento 3° Columna de Inscripciones sección de derechos reales libro de propiedades del Registro Público. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Se extiende el presente edicto en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (f) Jennifer Margarita Jiménez Lara, Jueza Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria. DOREABES.

3-1

Reg. 2022-00583 - M. 90634850 - Valor C$ 95.00

PODER JUDICIAL
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL DEPARTAMENTO DE MASAYA

E D I C T O S

ASUNTO N° 00221-0794-2021 CO
ASUNTO PRINCIPAL N°: 00221- 0794 - 2021 CO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora **Clementina del Socorro Ampie Ruiz**, mayor de edad, soltera, profesora de educación primaria, con cédula de identidad no. 408-231165-0001Q y de este domicilio, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran las señoras **Luisa Lucila Ruiz Calero Conocida como Luisa Ruiz Calero (q.e.p.d) y Martha Alicia Ruiz Calero Conocida como Marta Ruiz Calero (q.e.p.d).**

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. **(f) Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio.**

Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Masatepe, a las diez y veintidós minutos de la mañana del dia catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. **(F) DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ. JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.- (f) Lic. Cristian Barbosa Noguera, Srio. Juzgado Local Único de Masatepe.**

3-1

Reg. 2022-00778 - M. 91793905 - Valor - C$ 420.00

EDICTO

Número de Asunto: 000634-ORR2-2021 -CO
Número de Asunto Principal: 000634-ORR2-2021 -CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Ocho de febrero de dos mil veintidós. Las siete y cincuenta y tres minutos de la mañana.-

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

A solicitud de la Licenciada MERCEDES DEL SOCORRO MEJÍA INCER, quien actúa en su calidad de apoderada General judicial de la señora YORLENIS ESPINOZA VICTOR, de conformidad a lo dispuesto art. 152 CPCN, emplácese al señor **LUIS FELIPE ALEGRIA VICTOR,** con cédula de identidad número 567-130155-0000W, para que conteste la demanda que con PRETENSIÓN DE REINVICATORIA DE BIEN INMUEBLE, promueve en su contra YORLENIS ESPINOZA VICTOR, en su calidad de demandante, para que en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.- Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.-

(F) DRA YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. (f) Secretario CLMARISO

3-1

Reg. 2022-00779 – M. 91793674 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000028-ORR2-2022-CO
Número de Asunto Principal: 000028-ORR2-2022-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Las diez y nueve minutos de la mañana.

Los señores ZELMA MARIA VILCHEZ GONZALEZ, GERARDO EMILI BALTODANO GONZALEZ, BLADIMIR JOSE BALTODANO GONZALEZ, MAYCOL ARIEL BALTODANO GONZALEZ Y CLEMENTE GUSTABO VILCHEZ PINEDA, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor MARIA TERESA GONZALEZ CORONADO, conocida como MARIA TERESA GONZALEZ Q.E.P.D. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) Ilegible. Jueza. (F) Ilegible. Secretaria. **MAISCAME.**

3-1

Reg. 2022-00780 – M. 91793774 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000027-ORR2-2022-CO
Número de Asunto Principal: 000027-ORR2-2022-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Uno de febrero de dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

La señora EMYS BUSTOS PASTRANO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor MARIA DOLORES PASTRANO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) Ilegible. Jueza. (F) Ilegible. Secretaria. **MAISCAME.**

3-1

Reg. 2022-00760 – M. 916094460 – Valor C$ 95.00

E D I C T O

CITESE al señor CHRISTIAN DE JESUS RIVERA CANO por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000606-ORM5-2022-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrara Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana, del siete de febrero de dos mil veintidós. (F) KAREN IDANIA HERNANDEZ HERNANDEZ, Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) MADESEHE. María de los Ángeles Sequeira Hernández.

3-2

Reg. 2022-00602 – M.70934151 – Valor C$ 285.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL DE POSOLTEGA.

El Lic. Juan Alberto Moreno Rivera, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de los Señores Aura Lila Cano Gómez; conocida registralmente como Aura Lila

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del Socorro Cano Gómez; Mirta Mecedes Carrión Cano; Jairo Manuel Carrión Cano, Carlos Felipe Carrión Cano; Roberto Antonio Carrión Cano; Guillermo José Carrión Can, solicita que sus representados sean Declarados Herederos Universales de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejara su difunto Padre y Esposo Roberto Bernardino Carrión Darce (q.e.p.d) conocido como Roberto Carrión Darce y socialmente como Roberto Carrión; al Mismo tiempo que se declare a Guillermo José Carrión Cano como Cesionario de los Derechos Hereditarios en un doce punto cinco por ciento (12.5) que corresponde a la señora Aura Lila Cano Gómez; así mismo se declare a Mirta Mecedes Carrión Cano; Jairo Manuel Carrión Cano, Carlos Felipe Carrión Cano; Roberto Antonio Carrión Cano como Cesionario de los Derechos Hereditarios en un doce punto cinco por ciento (12.5) que corresponde a la señora Aura Lila Cano Gómez de la presente sucesión.

Publíquese por Edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único Local de Posoltega, a las once y treinta minutos de la tarde, del día dieciocho de Febrero del año dos mil veintidós.- (F) Juez Lic. Mercedes Aleida Aguilar Gutiérrez. (f) Secretario Lic. Álvaro José Vanegas Escobar.

3-3

Reg. 2022-00603 – M. 90734254 – Valor C$ 285.00

Número de Asunto: 000928-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000928-ORO2-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA, MARIA HAYDEE FLORES RIVAS.

Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente.

EDICTO

Los señores JAVIER RAMON VILCHEZ MOLINA Y ENEYDA ISABEL ESCOBAR MOLINA, solicitan ser Declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que en vida dejara su señora madre DORAIDA ISABEL MOLINA (q.e.p.d), conocida socialmente como SORAYDA MOLINA MEZA y como SORAYDA MOLINA y registralmente como DORAYDA ISABEL MOLINA MEZA, especialmente un bien inmueble ubicado en el Bo. El Rosario, de la escuela el Rosario 35 varas al norte, en esta ciudad de Chinandega, el que tiene un área total de 162,34 Mtrs^2 =230.27 Vrs^2. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en LA GACETA, diario oficial o en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en CHINANDEGA, Nueve de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra.Wendy Auxiliadora Balladares Cortez Jueza del Juzgado Local Civil Oral De Chinandega. (f) Srio Lic. Marcos Antonio Jirón Vargas Secretario de Actuaciones. **MAANJIVA**

3-3

Reg. 2022-00474 - M. 90103704 - Valor C$ 285.00

ASUNTO No. : 000561-ORT2-2021-CO

EDICTO

Juzgado de Distrito Civil de Oralidad de Masaya de la Circunscripción Oriental. Diez de diciembre de dos mil veintiuno. Las once y treinta y dos minutos de la mañana.- Msc. Benjamín Antonio Ruiz Urbina.-

Los Señores: **ERICK DANIEL CHAVARRÍA SALINAS**, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Ciudadana No. 084-281161-0001N, **NAHOMY LISBETH CHAVARRÍA SALINAS**, estudiante y portadora de la Cédula de Identidad No. 401-240200-1000B y **MARVIN JOSÉ CHAVARRÍA**, conductor, portador de la Cédula de Identidad No. 401-050771-0004Y, todos mayores de edad y de este domicilio, representados por el Lic. **FRANKLIN EDUARDO NAVAS ARANA**, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio laboral, portador de la Cédula de Identidad No. 201-090475-0010U y Carnet de la Corte Suprema de Justicia No. 13486, quien actúa en su calidad de Asistente Jurídico Gratuito (Defensor Público), solicitan se declaren herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la Señora **BLANCA AZUCENA SALINAS (q.e.p.d.)** Publíquense los correspondientes edictos por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, en la Gaceta, Diario Oficial o en las Publicaciones Judiciales del Tablero Electrónico de Edictos en el portal de la web de la Corte Suprema de Justicia para la publicación de Edictos en materia civiles de conformidad a la Ley No. 902 "Código Procesal Civil de Nicaragua" de conformidad a lo establecido por nuestro Supremo Tribunal en el Acuerdo No. 534 de fecha 24 de agosto del 2021.- **(F) R. RUIZ U.- (F) L. ABAUNZA N. (SRIA).-**

Dado en la ciudad de Masaya, a las doce y treinta y tres minutos de la tarde del diez de diciembre del dos mil veintiuno.- (f) **Msc. Benjamin Antonio Ruiz Urbina** Juzgado Primero Civil de Distrito de Oralidad de Masaya (f) **Lic. Ligia Mayela Abaunza Noguera** Secretaria Judicial LIMAABNO.

3-3

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 2022-00730 – M. 90314438 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Conforme lo establecido en el arto 515 CF, siendo que se ignora el paradero del señor **MARVIN ANTONIO BUSTOS MORALES**, mayor de edad, en unión de hecho estable Agricultor, con domicilio desconocido, se ordena realizarle emplazamiento, por edicto, mediante un aviso que se publicará tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que el señor **MARVIN ANTONIO BUSTOS MORALES**, comparezca ante la Suscrita Juez Único Local, Jurisdicción de Familia, del Municipio de Tola, departamento de Rivas, a personarse en el presente proceso de **USO HABITACION DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y ADMINISTRACION, asunto judicial número 000030- 0771-2021FM**, presentada por el **LIC. WILBER CUBILLO PEREZ**, en representación de la señora **MARILUZ MEZA MARTINEZ** advirtiéndole que en caso de no comparecer dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último edicto, se le nombrará un Defensor Público para que lo represente en el proceso. Dado en el Juzgado Único Local del Municipio de Tola, departamento de Rivas, a las once y dos minutos de la mañana del veintitrés de Agosto del año dos mil veintiuno.**(f) Msc. Noelia María Ulloa López. Juez Unico Local de Tola, Jurisdicción Familia. (f) Lic. Carmen Castillo Bejarano, Secretaria Judicial.**

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP2818 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 063 en el folio 063 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 063. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CARMEN YOLANDA SOMARRIBA. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-260597-0026H, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Magna Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 063, Folio 063, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2819 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 064 en el folio 064 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 064. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ANED SARAY GONZÁLEZ RIVERA. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-280997-0004P, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 064, Folio 064, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2820 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 065 en el folio 065 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 065. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

ANED SARAY GONZÁLEZ RIVERA. Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-280997-0004P, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Magna Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 065, Folio 065, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."
Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2821 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 066 en el folio 066 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 066. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

CRISTIANA MICHELLE BURGOS RIZO Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-040697-0000N, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Diseño y Comunicación Visual de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diseño** y **Comunicación Visual.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 066, Folio 066, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2822 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 067 en el folio 067 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 067. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

SAMUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-301200-1224Y, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 067, Folio 067, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2823 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 068 en el folio 068 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 068. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

FANNY DALESSKA ARAGÓN MARÍN Natural de Camoapa, departamento de Boaco, con documento de Identidad 362-140798-0000P, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 068, Folio 068, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2824 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 069 en el folio 069 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

069. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

SASKIA NATALIA MALTEZ RIVERA Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-060998-0000G, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 069, Folio 069, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2825 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 070 en el folio 070 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 070. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER LOVO MONCADA Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-260597-0002G, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 070, Folio 070, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2826 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 071 en el folio 071 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 071. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

EDMARA LILLIETH CENTENO BARRERA Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-301299-1001L, ha aprobado en el mes de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 070, Folio 070, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2827 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 072 en el folio 072 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 072. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

GABRIELA ISABEL GRANADOS ROCHA Natural de Matagalpa, departamento de Matagalpa, con documento de Identidad 441-210599-1001X, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Magna Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 072, Folio 072, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2828 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 073 en el folio 073 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 073. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ TALAVERA SEQUEIRA Natural de Juigalpa, departamento de Chontales, con documento de Identidad 121-130697-0001V, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Registrado con el número 073, Folio 073, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2829 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 074 en el folio 074 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 074. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ALARCÓN BARRERA Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-061097-0020Q, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 074, Folio 074, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Reg. 2022-TP2830 – M. 90719748 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 075 en el folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 075. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: En el ángulo superior izquierdo, el Escudo Nacional – República de Nicaragua. Del mismo lado, en la parte inferior, una fotografía a colores con un sello repujado de Secretaría General. En el ángulo superior derecho, el Escudo de la Universidad Americana. Al centro, entre los dos escudos: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** debajo de la misma, centrado las siglas UAM, debajo de las siglas: **POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ RAMOS BACA Natural de Managua, departamento de Managua, con documento de Identidad 001-131199-1008A, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Americana, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Civil** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco con el logo de la UAM impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 075, Folio 075, Tomo XLIV, del Libro de Registro de Títulos. En la ciudad de Managua, Nicaragua, el día 15 del mes de febrero del año 2022. Firma Ilegible MSc. Yanina Argüello. Directora de Registro." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de febrero del año dos mil veintidós. (f) Dra. Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA